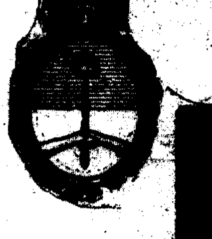
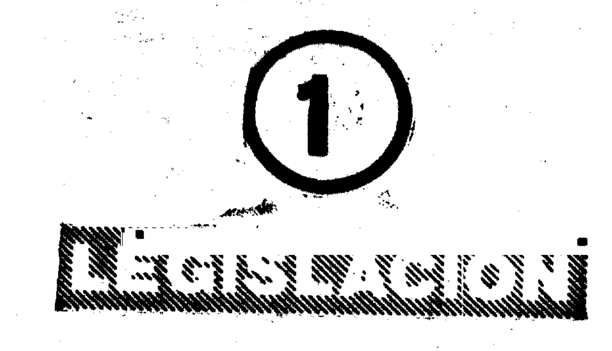


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 3 de setiembre de 1975

NUMERO
23.232
AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 908

$ 1,50

SUMARIO

Sumario Numérico:

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.-) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.-) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.-).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.-).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.-).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).
Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

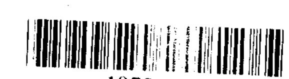
Separatas: tres pesos ($ 3.-) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.-).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.-).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.





DECRETOS

FUERZAS ARMADAS

Comandante General del Ejército.

DECRETO
Nº 2.291
Bs. As., 27|8|75

VISTO: La necesidad de proveer al cargo de Comandante General del Ejército;

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Comandante General del Ejército al señor General de Brigada don Jorge Rafael Videla.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Jorge E. Garrido.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica.
Subsecretario General.

DECRETO
Nº 2.294
Bs. As., 28|8|75

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, Subsecretario General al señor don Héctor Luis Diéguez, (L. E. número 4.481.704).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

DELEGACIONES OFICIALES

Representación Argentina al V Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delicuente.

DECRETO
Nº 2.292
Bs. As., 28|8|75

VISTO que entre el 1º y el 12 de setiembre próximo se celebrará en la ciudad de Ginebra (Suiza) el V Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, y

CONSIDERANDO:

Que la importancia de los temas a considerar y el alto nivel en que se dilucidarán obliga a la República Argentina a concurrir a tal evento, designando a esos efectos representante que, por su especial conocimiento de la materia y su calidad jurídica, reúnan las condiciones necesarias y suficientes para ejercer tal representación;

Que en concordancia con las normas de austeridad que alientan la acción del Gobierno Nacional, la delegación argentina que ha de participar en la conferencia mencionada, se reduce al mínimo compatible con las exigencias propias del importante acto a realizarse;

Que en el particular concurren las circunstancias a que alude el artículo 7º "in fine" del decreto Nº 1841 de fecha 10 de octubre de 1973, en lo que se refiere a la designación del Doctor Ricardo Eugenio Gabriel Levene;

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor Ricardo Eugenio Gabriel Levene (M. I. Nº 259.797) para que asista, en representación de la República Argentina, al V Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente.

Art. 2º — Integrará asimismo dicha representación la señora Embajador de la República en Suiza, doctora Julia Elena Palacios.

Art. 3º — Asígnase al doctor Ricardo Eugenio Gabriel Levene el equivalente de setecientos veinte dólares estadounidenses (U$s 720,00) en concepto de anticipo de viáticos, a razón de treinta y seis dólares estadounidenses (U$s 36,00) por día, teniendo en cuenta para determinar esa suma que la comisión de que se trata tendrá una duración de aproximadamente veinte (20) días.

Art. 4º — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia para liquidar y abonar en la citada divisa, al doctor Ricardo Eugenio Gabriel Levene la suma mencionada en el artículo 3º y a emitir las respectivas órdenes de pasaje -vía aérea- entre Buenos Aires y Ginebra (Suiza) ida y vuelta, excluyendo su emisión de las normas del artículo II del decreto Nº 1841 de fecha 10 de octubre de 1973, en razón de la inexistencia de vuelo directo cubierto por Aerolíneas Argentinas.

Art. 5º — El gasto que signifique el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º se atenderá con cargo al presupuesto del ejercicio de 1975 y conforme al siguiente detalle: 1.40 — 40 — 003 — 0.332 — 1 — 12 — 1220 — 227 y 1.40 — 40 — 003 — 0.332 — 1 — 12 — 1220 — 237.

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las credenciales y pasaporte correspondientes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Jorge E. Garrido.
Ernesto A. Corvalán Nanclares.

JUICIOS

Se autorizan acciones judiciales.

DECRETO
Nº 2.122
Bs. As., 8|8|75

VISTO el expediente Nº 19.401|74 del Registro del Ministerio de Bienestar Social de la Nación y sus agregados compuesto de tres cuerpos números 080-009 Nº Hº, 75|84-05882 fotocopiados y autenticados del Banco Hipotecario Nacional, lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 17.516|67, su decreto reglamentario Nº 379|68 y su modificatoria Nº 7.604|72.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Procuración del Tesoro de la Nación (Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales) para que por intermedio del señor Procurador Fiscal Federal con jurisdicción ante el Juzgado Federal de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, inicie y continúe las correspondientes acciones judiciales contra la firma "Jujuy Refrescos S. C. A.", por las graves deficiencias constatadas tanto en la construcción, como en la infraestructura del Centro Vecinal del "Barrio Coronel Arias" 179 viviendas del Plan Vea, de San Salvador de Jujuy, que constan en el expediente 080-009 número Hº 75|84-05882.

Art. 2º — La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, por intermedio del Grupo de Trabajo "Actuación Judicial", queda facultado para remitir todos los antecedentes del caso y colaborar con el señor Procurador Fiscal Federal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Rodolfo A. Roballos.
Ernesto A. Corvalán Nanclares.



RESOLUCIONES

Ministerio de Trabajo

TRABAJO

Se someten a instancias de arbitraje obligatorio dos conflictos de intereses.

RESOLUCION
M. T. Nº 63
Bs. As., 26|8|75

VISTO las actuaciones del Expediente Nº 580.297|75 del registro de este Departamento de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que las tratativas realizadas para la renovación de la convención colectiva de trabajo Nº 122|73 para el personal representado por la Asociación Obrera Minera Argentina con la Asociación Argentina de Empresarios Mineros; Sociedad Argentina de Minería e Industrias Afines y Confederación de la Producción de la República Argentina, no han dado resultado positivo.

Que, en efecto, no surge de lo actuado la existencia de bases de solución suficientes que permitan el acuerdo necesario, no obstante el lapso transcurrido desde la iniciación de las negociaciones (22|4|75).

Que, por lo mismo, y según la prudente apreciación de las circunstancias del caso verificada por el organismo interviniente en las negociaciones, no aparece por fin expectativa confiable que al objeto de obtener el acuerdo directo tornara jutifica da la concesión de un nuevo plazo de prórroga en los términos de la Resolución M. T. Nº 37|75.

Que se hace necesario entonces que la autoridad nacional de aplicación de las normas laborales se aboque al conocimiento y decisión del conflicto colectivo de intereses que se exterioriza en consecuencia del diferendo, toda vez que el mismo encuadra en las previsiones del Decreto-Ley Nº 16.936|66, modificado por Ley Nº 20.638, procediendo por ello someterlo a la instancia de arbitraje obligatorio (art. 2º).

Que se estima inmediatamente practicable esta instancia en atención a las garantías de solución y procedimientos expeditivos que ofrece el instituto, lo que se corresponde con la necesidad de obtener la pronta y equitativa definición del conflicto en vista de la importancia de los intereses involucrados, su transcendencia dentro del proceso global de recuperación económica y, lo que es obvio en tal sentido, de evitar por medio idóneo la dilación de los efectos ciertamente negativos que llevan aparejadas las situaciones de retroactividad en la vigencia de las nuevas condiciones de trabajo y salarios, y de conformidad con lo dictaminado a fojas 141|142 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Someter el conflicto de intereses suscitado entre la Asociación Obrera Minera Argentina, Asociación Argentina de Empresarios Mineros, Sociedad Argentina de Minería e Industrias Afines y Confederación de la Producción de la República Argentina a instancia de arbitraje obligatorio en los términos de los artículos 2º y 9º del Decreto Ley número 16.936|66, modificado por Ley 20.638.

Art. 2º — Desígnase en calidad de árbitro al señor Coordinador de Relaciones, don Antonio Barrios quien previa la fijación del lugar de asiento al comienzo de su intervención, actuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º y concordantes de la ley citada, quedando facultado para nombrar secretario actuario a los fines de la sustanciación de las respectivas actuaciones.

Art. 3º — Notificar en legal forma.

Art. 4º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archivar oportunamente.

Ruckauf.

RESOLUCION
M. T. Nº 64
Bs. As., 26|8|75

VISTO las actuaciones del Expediente Nº 577.153|75 del registro de este Departamento de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que las tratativas realizadas para la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 80|73 para el personal representado por el Sindicato de Obreros Curtidores con la Asociación Curtidora Argentina de Pieles y Ovinos con su Lana no han dado resultado positivo.

Que, en efecto, no surge de lo actuado la existencia de bases de solución suficientes que permitan el acuerdo necesario, no obstante el lapso transcurrido desde la iniciación de las negociaciones (18|6|75).

Que, por lo mismo, y según la prudente apreciación de las circunstancias del caso verificada por el organismo interviniente en las negociaciones, no aparece por fin expectativa confiable que al objeto de obtener el acuerdo directo tornara justificada la concesión de un nuevo plazo de prórroga en los términos de la Resolución M.T. Nº 37|75.

Que se hace necesario entonces que la autoridad nacional de aplicación de las normas laborales se aboque al conocimiento y decisión del conflicto colectivo de intereses que se exterioriza en consecuencia del diferendo, toda vez que el mismo encuadra en las previsiones del Decreto Ley 16.936, modificado por Ley 20.638, procediendo por ello someterlo a la instancia de arbitraje obligatorio (art. 2º).

Que se estima inmediatamente practicable esta instancia en atención a las garantías de solución y procedimientos expeditivos que ofrece el instituto, lo que se corresponde con la necesidad de obtener la pronta y equitativa definición del conflicto en vista de la importancia de los intereses involucrados, su trascendencia dentro del proceso global de recuperación económica y, lo que es obvio en tal sentido, de evitar por medio idóneo la dilación de los efectos ciertamente negativos que llevan aparejadas las situaciones de retroactividad en la vigencia de las nuevas condiciones de trabajo y salarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Someter el conflicto de intereses suscitado entre el Sindicato de Obreros Curtidores y la Asociación Curtidora Argentina de Pieles y Ovinos con su Lana a instancia de arbitraje obligatorio en los términos de los artículos 2º y 9º del Decreto Ley 16.936|66, modificado por la Ley 20.638.

Art. 2º — Desígnase en calidad de árbitro al señor Secretario de Relaciones Laborales don Osvaldo Humberto Lingeri quien previa la fijación del lugar de asiento al comienzo de su intervención, actuará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º y concordantes de la ley citada, quedando facultado para nombrar secretario actuario a los fines de la sustanciación de las respectivas actuaciones.

Art. 3º — Notificar en legal forma.

Art. 4º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

Ruckauf.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Impuestos Internos.

Instrumentos fiscales para fraccionamiento de vino.

RESOLUCION
Nº 1.721
Bs. As., 28|8|75

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1617 (I) implantó el uso de instrumentos fiscales numerados para el fraccionamiento de vino común en botellas de 3|4 hasta 1 litro;

Que limitó su aplicación al ámbito de Capital Federal y receptorías suburbanas por carencia de stock necesario para cubrir la totalidad de los expendios en todo el país;

Que, asimismo, previó su existencia a las zonas restantes en la medida en que se incrementen las existencias, así como también la impresión de las especies fiscales para las demás capacidades:

Que actualmente el "stock" disponible de instrumentos permite extender el régimen a otras jurisdicciones;

Que razones de economía hacen aconsejable utilizar los instrumentos que con el rubro del responsable impreso se hallen en existencia;

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones,

El Director General de la
Dirección General Impositiva,
Resuelve:

Artículo 1º — A partir del día 3 de noviembre de 1975, se extenderá a las ciudades de Mar del Plata, Rosario, Santa Fe y Paraná el uso de los instrumentos fiscales numerados para fraccionamiento de vino común en botellas de 3|4 hasta 1 litro, impuesto por la Resolución General Nº 1617 (I), en su artículo 1º.

En dichos instrumentos los responsables prescindirán de imprimir la leyenda que los identifique.

Art. 2º — Dentro de los 3 días siguientes a la fecha mencionada en el artículo 1º, los responsables deberán devolver a la dependencia que corresponda al local inscripto los instrumentos de 3|4 hasta 1 litro sin numerar no utilizados, junto con una nota, por triplicado, donde indiquen la cantidad devuelta.

Los responsables que a la fecha expresada posean instrumentos con leyenda identificatoria impresa podrán solicitar su habilitación, mediante nota, por triplicado indicando la existencia en su poder.

Las dependencias intervinientes, atendiendo a las existencias y consumo habituales, podrá fijar fecha de autorización para su uso, la que no podrá exceder el término de 6 meses contando desde la de aplicación de la presente resolución.

Art. 3º — Las dependencias que autoricen el uso o provean instrumentos fiscales numerados, deberán incluir en la información semanal dispuesta en el punto 1º de la Resolución Conjunta Nº 17 de la Direc-


19750903

ción General Impositiva y del Instituto Nacional de Vitivinicultura, los datos relativos a la numeración de los instrumentos entregados.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese al Instituto Nacional de Vitivinicultura, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor A. R. Alfonso.

Ministerio de Trabajo

TRABAJO

Se someten a instancias de arbitraje obligatorio dos conflictos de intereses.

RESOLUCION

Nº 46

Bs. As., 22|8|75

VISTO el conflicto de intereses existente entre el Sindicato de Prensa de Córdoba, el Círculo de la Prensa de Córdoba y el Sector Empresario de la Actividad Periodística y lo actuado en el Expediente número 169.204|75, y

CONSIDERANDO:

Que el referido conflicto de intereses nace del fracaso de las deliberaciones en el seno de la Comisión Paritaria constituida para la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo vigente para la actividad, según Resolución Nº 352 de fecha 2|5|75, obrantes a fojas 40.

Que por Resolución M.T. Nº 37|75, al prorrogarse los plazos fijados por la similar M.T. Nº 3|75 para el cometido de las Comisiones Paritarias, se determina para los supuestos que así correspondiera, la aplicación de las disposiciones del Decreto-Ley número 16.936|66, restablecido en su vigencia por la Ley Nº 20.638.

Que en el caso de autos se hace necesario que la autoridad de aplicación de las normas laborales, deba abocarse al conocimiento y decisión del presente conflicto de intereses ya que el mismo encuadra en lo previsto en el artículo 1º del Decreto-Ley número 16.936|66, procediendo entonces a someter el mismo a instancia de arbitraje obligatorio (Art. 2º del citado decreto-ley), salvaguardando de esta manera la prestación de un servicio público necesario, con la garantía que el mismo requiere.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Someter el conflicto colectivo de intereses suscitado entre el Sindicato de Prensa de Córdoba, el Círculo de la Prensa de Córdoba y el Sector Empresario de la Actividad Periodística, a instancia de arbitraje obligatorio en los términos del Decreto-Ley 16.936|66 restablecido en su vigencia por la Ley número 20.638.

Art. 2º — Designar en calidad de árbitro al señor don Alejo J. Simo, quien actuará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4º y siguientes del Decreto-Ley Nº 16.936|66.

Art. 3º — Las actuaciones respectivas se sustanciarán por ante la Delegación Regional Córdoba, obrando como Secretario Actuante, el funcionario que designe el árbitro.

Art. 4º — Notificar en forma legal.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada a la Subsecretaría de Coordinación y Planeamiento (División de Publicaciones y Biblioteca) y archívese.

Ruckauf

RESOLUCION

Nº 47

Bs. As., 22|8|75

VISTO el conflicto de intereses existente entre el Sindicato de Prensa de Concordia y el Sector Empresario de la Actividad Periodística y lo actuado en el expediente Nº 214|75 y

CONSIDERANDO:

Que el referido conflicto de intereses nace del fracaso de las deliberaciones en el seno de la Comisión Paritaria constituida para la concertación de la Convención Colectiva de la actividad, según Resolución Nº 50 de fecha 23|5|75, obrante a fs. 56.

Que por Resolución M. T. Nº 37|75, al prorrogarse los plazos fijados por la similar M. T. Nº 3|75 para el cometido de las Comisiones Paritarias, se determina para los supuestos que así correspondiera, la aplicación de las disposiciones del Decreto-Ley Nº 16.936|66, restablecido en su vigencia por la Ley Nº 20.638.

Que en el caso de autos se hace necesario que la autoridad de aplicación de las normas laborales, deba abocarse al conocimiento y decisión del presente conflicto de intereses, ya que el mismo encuadra en lo previsto en el art. 1º del Decreto-Ley Nº 16.936|66, procediendo entonces a someter el mismo a instancia de arbitraje obligatorio (art 2º del citado Decreto-Ley), salvaguardando de esta manera la prestación de un servicio público necesario, con la garantía que el mismo requiere.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Someter el conflicto colectivo de intereses suscitado entre el Sindicato de Prensa de Concordia (Entre Ríos) y el Sector Empresario de la Actividad Periodística a instancia de arbitraje Obligatorio en los términos del Decreto-Ley Nº 16.936,66 restablecido en su vigencia por la Ley Nº 20.638.

Art. 2º — Designar en calidad de árbitro al señor Juan C. Serur quien actuará de acuerdo a lo dispuesto por el art. 4º y siguientes del Decreto-Ley número 16.936|66.

Art. 3º — Las actuaciones respectivas se sustanciarán por ante la Delegación Regional Concordia (Entre Ríos) obrando como Secretario Actuante el funcionario que designe el árbitro.

Art. 4º — Notificar en forma legal.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada a la Subsecretaría de Coordinación y Planeamiento (División de Publicaciones y Biblioteca) y archívese.

Ruckauf

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Se autoriza el ingreso de nutrientes en la Patagonia.

RESOLUCION

Nº 532

Bs. As., 21|8|75

VISTO el presente Expediente Nº 146100|75 por el cual el Servicio de Luchas Sanitarias solicita se autorice el ingreso a la región denominada Patagonia, situada al sur de los ríos Barrancas y Colorado, de alimentos balanceados para la nutrición de las especies domésticas, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo sido admitido oportunamente el envío de estos nutrientes en bolsas de primer uso no se encuentra impedimento sanitario que indique la no autorización del ingreso a Patagonia de estos mismos alimentos a granel.

Que las reglamentaciones vigentes no contemplan especificamente estos casos por lo que se hace oportuno determinar la autorización propugnada.

Por ello y atento a la facultad conferida por el artículo 10 del Decreto Nº 2899 de fecha 21 de diciembre de 1970.

El Director General del Servicio Nacional de Sanidad Animal, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso a la región denominada Patagonia, de alimentos balanceados para la nutrición de especies domésticas que sean transportados a granel en camiones perfectamente cerrados y destinados a tal fin.

Art. 2º — Tómese nota, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su aplicación Cumplido, archívese en el Servicio de Luchas Sanitarias.

Raúl Martín Mendy.

Secretaría de Comercio

ABASTECIMIENTO

Aclárase una autorización

RESOLUCION

Nº 21

Bs. As., 13|8|75

VISTO lo solicitado por la firma Manuel Barrados S.A.I. y C. en el Expediente Nº 222.251|75 Cde. 2, y

CONSIDERANDO:

Que analizado el Expediente número 222.251|75 que diera origen a la autorización de aumento de precios acordada a la citada firma mediante nota SP. Nº 192|75 del 16 de julio ppdo., corresponde aclarar que la misma debe entenderse para bolsas multicapa de papel.

Por ello, atento lo dispuesto por la Ley Nº 20.680 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 69|74 y 717|74

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º. — Aclárase que la autorización acordada a la firma Manuel Barrados S. A. I. y C., mediante nota SP. Nº 192'75 de fecha 16 de julio de 1975, corresponde a bolsas multicapa de papel fabricadas por dicha empresa.

2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Benítez.

Secretaría de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales

COMERCIO EXTERIOR

Exportación.

Modifícanse los precios índice vigentes para cueros yeguarizos secos y cerdas.

RESOLUCION

Nº 24

Bs. As., 29|8|75

VISTO la Ley Nº 20.545 su Decreto Reglamentario Nº 751, los Decretos Nros. 518/74 y 474/75, y

CONSIDERANDO:

Que de lo tratado por la Subcomisión de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar los precios índice de exportación vigentes para cueros yeguarizos secos y cerdas.

Por ello,

El Secretario de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales, Resuelve:

1º — Modifícanse los precios índice de exportación establecidos por las Resoluciones SEC Nº 2.636/73 y SECENEI Nº 104/75 para los productos comprendidos en los siguientes Item de la Nomenclatura de Exportación:

					Unidad	u$s.
05	03	00	01	Cerda vacuna, campo		
				— Sin elaborar	Kg. neto	1,70
05	03	00	03	Cerda vacuna frigorífica y matadero no especificadas		
				— Sin elaborar	Kg. neto	2,20
41	01	01	07	Cueros yeguarizos secos		
				I — Potros 4½ kilos arriba		
				— Buenos	Kg. neto	0,27
				— Inservibles	Kg. neto	0,13
				II — Potrancas 2 a 4½ kilos		
				— Buenos	Kg. neto	0,18
				— Inservibles	Kg. neto	0,12

2º — Comuníquese, publíquese, llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, cumplido, archívese.

Tettamanti.

8ª Comisión de Salarios

TRABAJO

Industria del Calzado.

Remuneraciones de trabajadores a domicilio.

RESOLUCION

Nº 15

Bs. As., 22|8|75

VISTO: La posición intransigente de los sectores patronal y obrero componentes de la Octava Comisión de Salarios, para la determinación del incremento de las tarifas de salarios mínimos número 8|1 a 8|10 que regirán a partir del primero de junio de mil novecientos setenta y cinco, para los trabajadores a domicilio de la industria del calzado comprendidos en las disposiciones de la ley 12.713, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 217|75, teniendo en mira, la plena vigencia del Acta de Compromiso Nacional, establece limitar al 31 de mayo de 1975, la prórroga de la vigencia de las Convenciones Colectivas de Trabajo en el marco de la ley 14.250.

Que la Resolución M.T Nº 48|75, dictada conforme autorización otorgada al Ministerio de Trabajo, según el artículo 3º del citado Decreto establece las normas y pautas a regir para la convocatoria y funcionamiento de las negociaciones colectivas de trabajo confirmadas por las disposiciones de la Resolución M. T. Nº 3|75 y ratificada esta última mediante decreto Nº 1865|75.

Que no sería de justicia, dada la situación apuntada, que los trabajadores a domicilio, por estar regidos por una norma legal específica —la ley 12.713— quedasen marginados del incremento de salarios que a toda la población trabajadora se otorgase, a partir del 1º de junio de 1975, por conducto de las Convenciones Colectivas de Trabajo.

Que conforme lo señalado precedentemente y entendiéndolo así las partes, los sectores patronal y obrero de la Octava Comisión de Salarios para la Industria del Calzado, organismo este creado por la Ley 12.713 y a quien compete exclusivamente la fijación de las remuneraciones para los trabajadores a domicilio iniciaron en el seno de la misma las tratativas correspondientes.

Que en el curso de dichas tratativas el sector obrero reclama un incremento en sus retribuciones del orden del 270 o|o, porcentaje este que incluye un 20 o|o por mayores costos de los materiales que se utilizan y un 250 o|o en concepto de equiparación del actual salario hora de las tarifas Nros. 8|1 a 8|10, con el del operario interno en la categoría de oficial de primera con 2 (dos) operaciones —de acuerdo a los valores establecidos por el laudo 2'75 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, que en sus considerandos en cuanto a los valores, hace hincapié en la relegada situación que afecta al personal obrero del calzado de todo el país— fundamentando su petición en el artículo 26, inciso a) de la Ley 12.713, que respecto de las funciones de las Comisiones de Salarios dice: "Determinar las tarifas, del salario mínimo del obrero, ayudante y aprendiz y las comisiones de los intermediarios y talleristas teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo, costo de la vida y Remuneración en las Fábricas por Trabajos Similares".

Que el sector patronal ha ofrecido un incremento del 110 o|o sobre las retribuciones vigentes al 31 de mayo de 1975 y ha solicitado se realicen pruebas de "tiempo confección" para determinar en forma definitiva el rendimiento real de las tarifas.

Que el sector obrero sostiene que el pedido patronal de realización de las citadas pruebas es arbitrario, porque además de apartarse de los actuales problemas salariales, resulta por demás inoportuno el llevarlas a cabo, ya que con dichas pruebas se pretendería introducir una innovación que dejaría de lado el instrumento tarifario legal que se halla en plena vigencia.

Que los principios y objetivos básicos del Acta de Compromiso Nacional tienden a la defensa del salario real, el aumento de la producción y la redistribución progresiva del ingreso, por lo que, atento al incesante alza del costo de la vida, corresponde posibilitar un mayor poder adquisitivo a los trabajadores a domicilio de la industria del calzado, a fin de permitirles alcanzar un merecido mejor nivel de vida.

Que las tratativas llevadas a cabo en el seno de la Octava Comisión de Salarios para el Personal a Domicilio de la Industria del Calzado, no llegaron a concretar el acuerdo de partes deseado, en razón de la posición intransigente adoptada por ambas representaciones;

Por ello:

Y atento a las facultades conferidas por el artículo 25 de la Ley 12.713,

El Presidente de la Octava Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado, Resuelve:

Artículo 1º — Otorgar un aumento del 250 o|o (doscientos cincuenta por ciento) sobre las remuneraciones de los trabajadores a domicilio de la industria del calzado, vigentes al 31 de mayo de 1975, entendiéndose incluídas en dichas remuneraciones las resultantes de la aplicación de las tarifas de salarios mínimos números 8|1 a 8|10, que regían al 1º|7|73, y los incrementos otorgados por Decretos 1.012|74, 1.448|74 y 572|75 —conforme Resoluciones M.T. Nros. 198|74, 10|75 y 138|75 respectivamente— y Decreto 796|75, dejándose debidamente aclarado que éstos últimos incrementos se continuarán liquidando y abonando en forma independiente.

Art. 2º — El nuevo salario hora de pesos 38,32 (treinta y ocho pesos con treinta y dos centavos) resultante de la aplicación del porcentaje a que se refiere el artículo anterior, regirá para los encargos de trabajo a domicilio encomendados a partir del primero de junio de mil novecientos setenta y cinco.

Art. 3º — Respecto a los trabajos que por sus características de elaboración no se hallen tarifados, los trabajadores percibirán —a partir del primero de junio

de mil novecientos setenta y cinco— el mismo porcentaje de aumento otorgado según el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 4º — Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar, previa remisión de una copia autenticada a la Dirección General de Administración (Departamento Publicaciones y Biblioteca) del Ministerio de Trabajo.

Osvaldo H. Gandman.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Modificación parcial de la Disposición 3369.

DISPOSICION Nº 3.550

Bs. As., 28/8/75

VISTO la conveniencia de ampliar los servicios que presta la Receptoría Colón, con asiento en la ciudad del mismo nombre de la provincia de Buenos Aires, para facilitar en mayor medida, el cumplimiento de las obligaciones fiscales a los responsables de los impuestos internos radicados en dicha ciudad y zona de influencia, y

CONSIDERANDO:

Que el expendio de valores fiscales e instrumentos de control de impuestos internos, constituye una prestación que justifica ser atendida por la dependencia mencionada, para evitar que los responsables de su jurisdicción deban trasladarse, forzosamente, a la ciudad de Pergamino para cumplir con sus obligaciones impositivas.

Por ello, de acuerdo con lo solicitado por la Región Mercedes, las opiniones favorables de la Zona II (Rosario) y del Departamento de Recaudación y la conformidad otorgada por el Departamento de Estudios, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva
Dispone:

Artículo 1º — Agrégase al artículo 2º de la Disposición Nº 3.369, como segundo párrafo, el siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la Receptoría Colón tendrá, asimismo, el expendio de valores fiscales e instrumentos de control de impuestos internos.

Art. 2º — Agrégase a la Disposición Nº 3.369 el siguiente artículo:

Art. ... — Incorpórase al Anexo aprobado por el artículo 1º de la Disposición Nº 3.237, en "Zona II (Rosario), Región Mercedes", la Receptoría Colón, para todos los efectos previstos en la disposición mencionada.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor A. R. Alfonso.

PARTIDOS POLITICOS

MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO (M.I.D.)

Capital Federal

Por disposición del Sr. Juez Federal, doctor Alfredo Nocetti Fasolino, se publica la Carta Orgánica del Partido Movimiento de Integración y Desarrollo (M.I.D.) Capital Federal, aprobada por dicho Juzgado.

CARTA ORGANICA

CAPITULO I

Constitución y composición del Movimiento de Integración y Desarrollo

Artículo 1º — El M.I.D de la Capital Federal forma parte del M.I.D. Nacional.

El Movimiento de Integración y Desarrollo —M.I.D.— Distrito Capital Federal, se constituye dentro de la organización nacional del partido político argentino "Movimiento de Integración y Desarrollo" —M.I.D.— y consecuentemente se supedita a su "Declaración de Principios", "Programa de Acción Política" y "Carta Orgánica Nacional".

Art. 2º — Composición. Está formado por los ciudadanos de uno y otro sexo inscriptos en sus registros oficiales, de conformidad con lo dispuesto por esta Carta Orgánica y su reglamentación.

CAPITULO II

Afiliación. Registro. Padrones. Tachas. Deberes y derechos de los afiliados

Art 3º — Capacidad para ser afiliado. Podrán afiliarse al M.I.D. todos los ciudadanos enrolados, domiciliados electoralmente en la Capital Federal, que adhieren formalmente a la doctrina del M.I.D. y se encuentren en condiciones legales para serlo (Ley 19.102, arts. 28 y 29).

Art. 4º — Autoridad de afiliación. Funciones. Los Comités de Circuito serán autoridad de afiliación. Su función será la de aprobar o rechazar afiliaciones (Ley Nº 19.102, art. 30, I), aplicando la reglamentación correspondiente. A tal efecto considerarán todas las impugnaciones que se deduzcan contra afiliaciones en curso de aprobación.

Art. 5º — Procedimiento de afiliación:

a) **Régimen partidario y legal de las afiliaciones.**

El procedimiento de afiliación lo determinará el Comité de la Capital.

Mientras esté en vigencia la Ley número 19.102, la reglamentación se hará de acuerdo a lo establecido en el art. 28, que dice:

"Para afiliarse a un partido se requiere del ciudadano:

a) Estar domiciliado en el distrito en que se solicite afiliación. A tal efecto se considera domicilio del afiliado el último registrado en su documento cívico;
b) Comprobar la identidad;
c) Suscribir solicitud a la autoridad del partido y llenar ficha por cuadruplicado que contenga: nombre y domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión y oficio, y la firma o impresión digital autenticadas en la forma que determine la reglamentación."

"Si las autoridades partidarias al certificar sobre las firmas de las fichas de afiliación incurrieran en falsedad, serán pasibles de la responsabilidad que, para el funcionamiento público, establece la legislación penal."

"Dos ejemplares de las fichas serán conservados por el Partido; los dos restantes se remitirán al Juez de aplicación. En caso de duda y para cualquier efecto, tendrán valor estos últimos. Al afiliado se le entregará constancia de su afiliación."

b) **Garantía al debido proceso partidario en cuestiones de afiliación.**

La reglamentación debe garantizar el debido proceso partidario en toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación (Ley Nº 19102, art. 26, I, c).

c) **Plazo para la aprobación o rechazo de solicitudes de afiliación.**

Los Comités de Circuito deberán expedirse sobre las afiliaciones dentro de los 30 días de recibidas. Dentro del mismo término remitirán las cuatro fichas que fueren aprobadas, a la Junta Electoral El rechazo de una solicitud de afiliación y la aprobación de una solicitud, cuando hubiere mediado oposición, serán apelables dentro del quinto día ante el Comité de la Capital, contados desde la notificación a los interesados. Los plazos serán comunes.

Art. 6º — Caducidad de la afiliación. Notificación al Jeuz Electoral. La afiliación caduca: por renuncia, expulsión, incumplimiento o violación a lo dispuesto por los arts. 28 y 29 de la Ley Nº 19.102. Si la renuncia presentada de manera fehaciente, no fuere considerada dentro del plazo que establezca la reglamentación, se la tendrá por aceptada. La extinción de la afiliación, por cualquier causa, será comunicada al Juez Electoral (Ley número 19.102, art. 30, III y IV).

Art. 7º — El registro de afiliados. El registro de afiliados estará constituido por el ordenamiento actualizado y por circuitos de una de las dos fichas de afiliación conservadas por el Partido, y por las constancias de aprobación de las afiliaciones (Ley Nº 19.102, art. 31) si las hubiere. La otra ficha de afiliación se remitirá al Comité Nacional.

Art. 8º — Autoridad encargada del registro de afiliados. Funciones. La Junta Electoral llevará el Registro de afiliados en forma centralizada, lo actualizará y resolverá todas las tachas que se deduzcan.

Durante la vigencia de la Ley Nº 19.102, art. 32, I, segunda parte, con antelación mínima de dos meses se labrará acta por escribano o funcionario público habilitado, quien certificará sobre la veracidad de la afiliación que surja del Registro. La misma será presentada al Juzgado antes de 30 días de la fecha de la elección interna.

Art. 9º — Autoridad encargada del padrón de afiliados. Funciones.

a) La Junta Electoral confeccionará el padrón de afiliados que será el reflejo del registro de afiliados;
b) Durante la vigencia de la Ley número 19.102 la Junta Electoral dará cumplimiento a lo preceptuado por su art. 32, I, primera parte que dice:

"Con antelación mínima de dos meses a cada elección interna, las autoridades del Partido confeccionarán un padrón de afiliados. En su defecto, esa tarea será cumplida por el Juez de aplicación."

Art. 10. — Tachas.

a) Procedimiento: Cualquier afiliado en cualquier momento, podrá poner en conocimiento de la Junta Electoral, la existencia de alguna causal de caducidad de la afiliación de las mencionadas por el art. 6º de esta Carta Orgánica, que afecte a otro afiliado.

La Junta Electoral deberá proveerse de la prueba pertinente, dentro de los cinco días posteriores a la denuncia, y, previa vista al denunciado, pronunciarse sobre el particular, en los cinco días subsiguientes.

b) Apelación: Las resoluciones de la Junta Electoral sobre tachas, serán apelables ante el Comité de la Capital, dentro de los cinco días de notificadas a los interesados. Los plazos serán comunes para denunciante y denunciado.

Art. 11 — Pases de circuito. La Junta Electoral autorizará sin trámites los pases de circuito fundados en cambios de domicilios electorales y autorizará los pases de circuito que no se funden en esa causal, de acuerdo a la reglamentación.

El Comité de la Capital procederá a reglamentar el derecho y oportunidad de solicitar los pases de circuito que no se funden en cambios de domicilio.

Art. 12. — Deberes de los afiliados.

a) Observar y hacer observar las decisiones de los cuerpos partidarios nacionales, de distrito y de circuito;
b) Contribuir al tesoro partidario de acuerdo a las reglamentaciones que dicte el Comité de la Capital.

Art. 13. — Derechos de los afiliados.

a) Elegir y ser elegidos para desempeñar todos los cargos partidarios, excepto las limitaciones legales (Ley Nº 19.102, art. 35) y partidarias (antigüedad) o como candidatos del partido, cuando correspondiere por razón de jurisdicción y clase de elección;
b) Participar con voz y voto en las asambleas y consultas partidarias primarias, en la correspondiente jurisdicción.

CAPITULO III

Gobierno del M I D

Art. 14. — Organización del gobierno partidario. Las funciones de gobierno del M.I.D., serán ejercidas en el orden del distrito por la Convención de la Capital y por el Comité de la Capital que serán los órganos de jerarquía máxima del partido en la Capital Federal (Ley Nº 19.102, art. 26, I, a, in fine) y en cada circuito por los comité respectivos.

CAPITULO IV

Convención de la Capital

Art. 15. — Carácter de la Convención. — La Convención de la Capital ejercerá el gobierno partidario en el distrito, mientras se encuentre reunida.

Art. 16 — Composición de la Convención de la Capital.

a) Convencionales: La Convención de la Capital se compondrá de convencionales por circuito, en número de un convencional por los primeros 30 afiliados del circuito y uno por cada cien afiliados subsiguientes e igual número de suplentes;
b) Miembros natos: Además, integrarán la Convención como representantes natos el Presidente del Comité de la Capital y cuatro delegados designados por dicho cuerpo;
c) Juventud: La Juventud del partido enviará, también, un delegado por los primeros 30 afiliados de edad reglamentaria de cada circuito y un delegado más por cada 100 afiliados de edad reglamentaria, que les sigan. Serán designados por el procedimiento que fije la Convención de la Capital.

Art. 17. — Extensión de los mandatos de los Convencionales. El mandato de los convencionales será de dos años, excepto en el caso de convencionales electos para completar el mandato de renunciantes, cesantes o fallecidos y de convencionales electos por los afiliados de circuito que alcanzaren más de 30 afiliados con posterioridad a la elección general de convencionales.

En estos casos el mandato se extenderá hasta la finalización del plazo común para todos los convencionales.

Art. 18. — Facultades exclusivas.

a) Declaración de Principios, Programa o Bases de Acción Política: Aprobar la Declaración de Principios y Programa o Bases de Acción Política (Ley Nº 19.102, art 25) en lo que concierne al Distrito Capital Federal, en concordancia con lo que resuelven los cuerpos partidarios nacionales (Carta Orgánica, art. 1º);
b) Carta Orgánica de la Capital Federal: Dictar la Carta Orgánica del Distrito y sus modificaciones;
c) Plataforma Electoral: Sancionar con anterioridad a la elección de los candidatos a elecciones municipales, la plataforma electoral local, con arreglo a la declaración de Principios y Programa o Bases de Acción Política (Ley Nº 19.102, art. 27, I);
d) Informe de bloques legislativos, de Concejales y otras representaciones partidarias: Considerar los informes anuales de los bloques de legisladores nacionales y de Concejales de distrito y de las demás representaciones partidarias;
e) Actuación de legisladores nacionales partidarios: Pronunciarse sobre la actuación de los representantes de la Capital Federal al Congreso Nacional y elevar el pronunciamiento a la Convención Nacional (Carta Orgánica Nacional, art. 11, inc. c);
f) Reglamento interno: Dictar su propio reglamento y, supletoriamente, sesionar de acuerdo al reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación;
g) Tribunal de Conducta: Designar los miembros del Tribunal de Conducta;
h) Incompatibilidades: Reglamentar el régimen de incompatibilidades en lo que sea imprescindible de conformidad con lo dispuesto por la Carta Orgánica Nacional, por esa Carta Orgánica y por el art. 56 de la Ley Nº 19.102;
i) Elección alternativa de candidatos a cargos ejecutivos: Elegir los candidatos a cargos electivos municipales o nacionales de acuerdo al procedimiento señalado por el art. 73 y concordantes de esta Carta Orgánica;
j) Validez de los diplomas de convencionales: Ser único juez de los diplomas de los convencionales;
k) Inclusión de no afiliados en las listas ya proclamadas de candidatos partidarios: Modificar las listas proclamadas de candidatos partidarios a cargos nacionales y municipales, mediante la inclusión de candidatos no afiliados (Ley número 19.102, art. 3, segundo párrafo y art. 78 de la Carta Orgánica) cuando razones políticas así lo exijan.

Art. 19. — Facultades (Continuación). La Convención de la Capital tendrá, además, las siguientes facultades:

a) Conducción Política: Ejercer la conducción política del Movimiento en un todo de acuerdo con la Declaración de Principios y Programa o Bases de Acción Política Ley número 19102, art. 26, I, a)
b) Confederaciones, alianzas y fusiones: Resolver la confederación, integración de alianzas y fusión del Movimiento (Ley Nº 19.102, art. 2º in fine) en el orden local de acuerdo a la línea política que fijen los cuerpos partidarios nacionales
c) Derecho de secesión en confederaciones: Ejercer el derecho de secesión del Movimiento, respecto de aquellas confederaciones de que forman parte (Ley Nº 19102, art. 14);
d) Intervención de Comité de Circuito: Declarar intervenidos uno o más comités de circuitos (Ley Nº 19.102, art 10) cuando: 1) Las autoridades del comité de circuito adoptaren decisiones violatorias de la Declaración de Principios, Programa o Bases de Acción Política, Carta Orgánica Nacional, Carta Orgánica del Distrito Capital Federal o línea política del Movimiento fijada por los organismos competentes; y 2) Cuando los organismos de circuito se constituyeren en violación de la Carta Orgánica Nacional, o de esta Carta Orgánica, o de la ley de partidos políticos vigente;
e) Reglamentar la incorporación de convencionales de la Juventud (Art. 16, c, de la Carta Orgánica).

Art. 20. — Autoridades de la Convención. La Convención, en la primera sesión del correspondiente período bianual de funcionamiento, designará de su seno una Mesa Directiva compuesta de un presidente, tres vicepresidentes y seis secretarios.

Art. 21. — Convocatoria de la Convención. La Convención será convocada a su primera sesión del período bianual por la Mesa Directiva del Comité de la Capital dentro de los 30 días, contados desde la elección de los convencionales.

Iniciará las deliberaciones el Presidente del Comité de la Capital.

Las demás sesiones podrán ser citadas por el Comité de la Capital a través de la Mesa Directiva de la Convención de la Capital o directamente por esta última Mesa Directiva.

La convocatoria se hará por medios fehacientes a cada convencional en el domicilio denunciado por éste y, en su defecto, por el que conste en los registros partidarios de afiliados.

Podrá, en casos excepcionales hacerse mediante publicidad por la prensa.

La convocatoria incluirá a los bloques partidarios (art. 66 de esta Carta Orgánica).

Art. 22. — Quórum en general. La convención quedará válidamente constituida en sesión cuando haya sido convocada y estén presentes la mitad más uno de los convencionales que la componen, cuyos diplomas hayan sido aprobados por la misma.

Una hora después de convocada, podrá sesionar con cualquier número, excepto en los casos en que se exija quórum especial,

Art. 23. — Quórum especial. El quórum de la mitad más uno de los convencionales que componen la convención deberá mantenerse, toda vez que la convención ejercite facultades exclusivas, mencionadas en los incisos a), c), i) y k) del art. 18 de esta Carta Orgánica.

Si no obtuviera ese quórum quedará automáticamente citada para el día siguiente a la misma hora y en esa ocasión se aplicará el art. 22 de esta Carta Orgánica.

Art. 24. — Votaciones por simple mayoría. Todas las decisiones de la Convención se adoptarán por el voto de la mitad más uno de los convencionales presentes, excepto en los casos previstos de mayoría especial.

Art. 25. — Votaciones por mayoría especial. Se necesitará mayoría especial de dos tercios de los votos de los convencionales presentes para aprobar las resoluciones que impliquen el ejercicio por parte de la convención de las facultades exclusivas enunciadas por los incisos a), b) y j) del art. 18.

Art. 26. — Suplentes. Los convencionales suplentes sustituirán a los titulares en caso de ausencia, renuncia, cesantía o fallecimiento. La representación de los suplentes por ausencia de los titulares se extenderá durante la sesión respectiva.

Art. 27. — Asistencia de los convencionales. Cesantías. La asistencia de los convencionales a las sesiones de la convención es obligatoria. Su ausencia a dos reuniones consecutivas o a tres alternadas autoriza a la Convención a declararlo cesante.

Art. 28. — Comisiones de la Convención. — La Convención podrá designar las comisiones internas que juzgue necesarias.

Art. 29. — Orden del Día: El Orden del Día lo redactará la autoridad en que se origine la convocatoria de la convención.

Incluirá un tópico sobre los asuntos entrados.

La convención decidirá cuáles de esos asuntos enviará a comisión y cuáles tratará sobre tablas.

CAPITULO V

Comité de la Capital

Art. 30. — Carácter del Comité de la Capital: El Comité de la Capital ejercerá el gobierno del Partido en la Capital Federal mientras la Convención se encuentre en receso.

Art. 31. — Composición del Comité de la Capital:

a) Presidente y delegados: El Comité de la Capital se compondrá de un Presidente, 28 delegados titulares y 14 delegados suplentes;

b) Juventud: La Organización de la Juventud designará 3 delegados al Comité de la Capital, por el procedimiento que establezca la Convención de la Capital;

c) Bloques partidarios: Dos representantes de los bloques partidarios (Art. 69 de esta Carta Orgánica).

Art. 32. — Extensión de los mandatos del Presidente y de los delegados al Comité de la Capital: Los mandatos del Presidente y de los delegados al Comité de la Capital incluidos los de la Organización de la Juventud, durarán dos años.

Art. 33. — Facultades exclusivas: El Comité de la Capital, mientras no sesiona la Convención, ejercerá las funciones del Art. 19 de esta Carta Orgánica.

Art. 34. — Facultades (continuación) del Comité de la Capital. Además:

a) Convocará a todas las elecciones de cargos partidarios y electivos, por cualquiera de los procedimientos del Art. 73 de esta Carta Orgánica;

b) Dirigirá las campañas electorales del Partido;

c) Informará anualmente y cuando sea necesario, a la Convención de la Capital;

d) Administrará el Tesoro partidario y establecerá el presupuesto de gastos y recursos;

e) Designará a los apoderados del partido y a los miembros de la Junta Electoral;

f) Dictará su propio reglamento;

g) Designará las Comisiones que resulten necesarias;

h) Citará a la Convención de la Capital cuando lo juzgue necesario;

i) Llevará los libros que prescribe la Ley 19.102;

j) Designará y dirigirá la Comisión de Fiscales en concordancia con los Comités de circuito;

k) Creará las organizaciones auxiliares que sean necesarias.

Art. 35. — Autoridades del Comité de la Capital: El Presidente del Comité de la Capital será asistido por dos vicepresidentes y seis secretarios elegidos entre los delegados y en conjunto constituirán la Mesa Directiva del Comité de la Capital que será la autoridad del mismo

Art. 36. — Facultades y régimen de la Mesa Directiva del Comité de la Capital: La Mesa Directiva del Comité de la Capital tendrá el pleno de facultades que correspondan al Comité de la Capital, mientras dure el receso de éste, indicadas en el Art. 34. Serán de aplicación a la Mesa Directiva los Arts. 39, 40, 41 y 42 de esta Carta Orgánica.

Art. 37. — Convocatoria del Comité de la Capital: El Comité de la Capital será convocado por el Presidente o por la Mesa Directiva del cuerpo.

Art. 38. — Sesiones ordinarias. Citación automática: El Comité de la Capital deberá reunirse una vez por mes en forma ordinaria. Si resolviera hacerlo en fechas fijas podrá obviarse la citación, quedando automáticamente citado el cuerpo para dichas fechas fijas.

Art. 39. — Quórum en general: El Comité de la Capital quedará válidamente constituido en sesión cuando haya sido convocado, y estén presentes la mitad más uno de los delegados que lo componen. Una hora después de la fijada para la convocatoria podrá sesionar con cualquier número. Todo ello sin perjuicio del quórum especial que establece el artículo siguiente.

Art. 40. — Quórum especial: El quórum de la mitad más uno de los delegados que componen el Comité de la Capital deberá mantenerse toda vez que el Comité de la Capital ejercite alguna de las facultades mencionadas en el artículo 33.

Art. 41. — Votaciones por simple mayoría: Todas las decisiones del Comité de la Capital se adoptarán por el voto de la mitad más uno de los delegados presentes, excepto en los casos previstos de mayorías especiales.

Art. 42. — Votaciones por mayorías especiales: Se necesitará mayoría especial de dos tercios de los votos de los delegados presentes para aprobar resoluciones que impliquen el ejercicio de las facultades señaladas por los incisos b, c y d del Art. 19 de esta Carta Orgánica.

Art. 43. — Suplentes: Los delegados suplentes, de acuerdo a su orden de elección, sustituirán a los delegados titulares en los casos de ausencia, renuncia, cesantía o fallecimiento. En caso de ausencia la representación se extenderá durante la sesión respectiva.

Art. 44. — Asistencia de los delegados: La asistencia de los delegados a las sesiones del Comité de la Capital es obligatoria. Su ausencia a dos reuniones consecutivas o a tres alternativas autoriza al Comité de la Capital a declararlo cesante.

Art. 45. — Comisiones del Comité de la Capital: El Comité de la Capital podrá designar las comisiones internas que juzgue necesario.

Art. 46. — Orden del Día: El Orden del Día de las sesiones del Comité de la Capital lo redactará la autoridad en que se origine la convocatoria del Comité de la Capital. Incluirá un tópico sobre los asuntos entrados. El Comité de la Capital decidirá cuáles de esos asuntos pasan a comisión y cuáles se tratan sobre tablas.

CAPITULO VI

Comités de Circuito

Art. 47. — Composición: Los Comité de Circuito se compondrán de 5 miembros titulares e igual número de suplentes, renovándose integramente cada dos años. Funcionarán con la simple mayoría de sus miembros.

Art. 48. — Distribución de cargos. Facultades. Plazo para constituirse: Los 5 miembros elegidos se asignarán entre ellos los siguientes cargos en la primera reunión del Comité que deberá efectuarse dentro de los siete días posteriores al comicio. Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero.

Art. 49. — Facultades: Corresponde a los Comité de Circuito.

a) Organizar y dirigir los trabajos políticos y los eleccionarios relativos a las candidaturas proclamadas, cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones de la Carta Orgánica; realizar actos de difusión y propaganda; coordinar la labor de todos los afiliados, todo ello con sujeción a las directivas que reciba del Comité de la Capital;

b) Informar al Comité de la Capital sobre la marcha de la acción política en el circuito y estado de la opinión pública, debiendo comunicar todas las resoluciones de importancia que se adopten;

c) Integrar las Comisiones de labor de acuerdo con las reglamentaciones que a tales efectos establezca el Comité de la Capital;

d) Reunirse conjuntamente varios Comités de Circuito para considerar las cuestiones políticas que, por su naturaleza, involucren necesariamente a más de un circuito.

Art. 50. — Extensión de los mandatos de los miembros de los Comités de Circuito: Los miembros de los Comités de Circuito durarán dos años en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO VII

Junta Electoral

Art. 51. — Carácter: La Junta Electoral ejercerá la dirección de los procesos electorales internos a que sean convocados los afiliados del partido.

Art. 52. — Composición de la Junta Electoral. Autoridades. Quórum y Mayorías: La Junta Electoral estará integrada por cinco miembros titulares y cinco suplentes. Uno de los titulares ejercerá la presidencia y otro la vicepresidencia. Estas designaciones las hará la propia Junta Electoral. Sesionará válidamente con la presencia de no menos de 3 de sus miembros y adoptará sus decisiones por simple mayoría de presentes.

Art. 53. — Extensión de los mandatos de los miembros de la Junta Electoral: El mandato de los miembros de la Junta Electoral será de dos años, pero se extenderá hasta la conclusión de la consideración de todos los asuntos concernientes a un comicio interno convocado con anterioridad al vencimiento del plazo de dos años fijado por este artículo.

Art. 54. — Deberes y atribuciones: Son deberes y atribuciones de la Junta Electoral:

a) Designar de su seno un presidente y un vicepresidente (Art. 52 de esta Carta Orgánica).

b) Llevar el registro de afiliados (artículo 8º de esta Carta Orgánica);

c) Confeccionar el padrón de afiliados y cumplir las obligaciones establecidas en el Art. 9º de esta Carta Orgánica;

d) Resolver tachas que se deduzcan (Art. 10 de esta Carta Orgánica);

e) Autorizar pases de circuito (Art. 11 de Carta Orgánica);

f) Presidir y fiscalizar las elecciones internas que se realicen, excepto el caso previsto por el Art. 18, inciso i);

g) Recibir las listas de candidatos que se presenten en cada elección y pronunciarse sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad;

h) Recibir las impugnaciones que se deduzcan y pronunciarse sobre las mismas de acuerdo al procedimiento correspondiente;

i) Designar dentro del día siguiente al de la finalización del período de recepción de listas, las autoridades de Mesa y los locales para los comicios internos, que deberán funcionar de 8 a 18 horas. En casos necesarios la Junta podrá ampliar este horario;

j) Proclamar a los electos dentro de las 48 horas de las elecciones;

k) Proclamar como electos a los candidatos de las listas únicas presentadas, sin necesidad de comicios internos;

l) Estar reunida en la sede central del partido durante los procesos comiciales a efectos de resolver todas las cuestiones de su competencia que se suscitaren en el transcurso de los comicios;

m) Reglamentar su funcionamiento y todas las materias de su competencia.

Art. 55. — Inapelabilidad de las decisiones de la Junta Electoral: Las decisiones de la Junta Electoral serán inapelables, excepto en materia de tachas (Carta Orgánica, Art. 10).

CAPITULO VIII

Del Tribunal de Conducta

Art. 56. — Carácter: El Tribunal de Conducta ejercerá el contralor de la disciplina y conducta de los afiliados.

Art. 57. — Composición: El Tribunal de Conducta estará integrado por cinco miembros titulares y cinco suplentes. Elegirán de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Art. 58. — Quórum: Podrá sesionar con la presencia de tres de sus miembros.

Art. 59. — Mayoría: Todo pronunciamiento del Tribunal de Conducta exigirá el voto de no menos de tres de sus miembros.

Art. 60. — Procedimiento:

a) El Tribunal de Conducta conocerá y se pronunciará, de oficio o a instancia de afiliados u organismos partidarios, en todos los casos donde se plantee una cuestión de disciplina o conducta de afiliados;

b) En todos los casos dará vista a quien resulte interesado por la denuncia por diez días hábiles;

c) Ordenará la producción de toda la prueba que se le ofreciese en la denuncia o en la contestación del imputado, o que juzgare necesario producir; todo ello dentro de un plazo de diez días;

d) En los diez días subsiguientes deberá expedirse sobre la cuestión planteada.

Art. 61. — Sanciones: El Tribunal de Conducta aplicará, en cada caso, las siguientes sanciones:

a) Amonestación;

b) Amonestación y censura;

c) Expulsión del Partido.

Art. 62. — Prescripción partidaria: Se considerarán prescriptas las acciones partidarias que no sean deducidas ante el Tribunal de Conducta antes de transcurridos tres años desde los hechos que los originaron.

Art. 63. — Prohibición a los afiliados de manifestarse sobre disciplina o conducta de otros afiliados: El único organismo autorizado para expedirse sobre cuestiones de disciplina y conducta es el Tribunal de Conducta. Quienes formulen manifestaciones que entrañen un juzgamiento de actos de disciplina o conducta, son pasibles de enjuiciamiento por indisciplina o inconducta.

CAPITULO IX

Grupos de Concejales o representantes ante cuerpos municipales, de Legisladores Nacionales y otros representantes

Art. 64. — Constitución de los bloques: Los Concejales u otros representantes electivos ante cuerpos municipales o zonales constituirán bloques, que dictarán su propio reglamento. Lo mismo harán los legisladores nacionales.

Art. 65. — Obligatoriedad de ajustarse a la doctrina partidaria: Los concejales y los legisladores nacionales por el hecho de aceptar su mandato están obligados a ajustar sus actuaciones al Programa del Partido y también a la Plataforma electoral que haya dictado la Convención de la Capital Federal.

Art. 66. — Asistencia a la Convención: Los bloques de representantes partidarios deberán asistir en pleno a todas las sesiones que realice la Convención de la Capital Federal, debiendo justificar las inasistencias individuales los que por cualquier causa no hubieran podido concurrir.

Art. 67. — Informes a la Convención: Los bloques de representantes partidarios deberán presentar un informe detallado al fin de cada período de actuación donde se enumere la labor realizada.

Art. 68. — Solicitud de convocatoria de la Convención por los bloques: Los bloques podrán solicitar la reunión de la Convención de la Capital para que se resuelva sobre asuntos de especial importancia.

Art. 69. — Representación de los bloques en el Comité de la Capital: Los bloques de representantes partidarios del Distrito nombrarán dos de sus miembros ante el Comité de la Capital, los que actuarán con voz y sin voto, a fin de coordinar la acción legislativa o comunal o informar al mismo de los problemas que se estimen convenientes, así como la de recibir sugerencias para el mejor cumplimiento de los mandatos.

CAPITULO X

Organización de la Juventud

Art. 70. — Carácter de la Organización: Los afiliados jóvenes cuyas edades sean las que prevea la Carta Orgánica Nacional, podrán constituir la Organización de la Juventud del MID de la Capital Federal.

Art. 71. — Forma y alcances de la Organización: La Organización de la Juventud deberá ajustar su constitución y finalidades a lo que disponga la Carta Orgánica Nacional. En todo lo que no esté previsto por dicha Carta Orgánica existirá libertad de constitución, sin perjuicio del conocimiento que deberá tomar la Convención de la Capital y el Comité de la Capital de la Carta Orgánica que se sancione.

Art. 72. — Representación de la Organización de la Juventud en los cuerpos partidarios: La Organización de la Juventud estará representada en los cuerpos partidarios del modo que queda establecido por esta Carta Orgánica (artículos 16, inciso c) y 31, inciso b).

CAPITULO XI

Elecciones Internas

Disposiciones Generales

Art. 73. — Elecciones Directas. Voto obligatorio y secreto. Elecciones Indirectas:

Elecciones directas. Voto secreto y obligatorio:

a) El derecho electoral de los afiliados se ejercitará mediante voto directo, secreto y obligatorio, conforme con las respectivas convocatorias;

Elecciones indirectas:

b) Excepcionalmente, las designaciones de candidatos a cargos electivos nacionales las hará la Convención de la Capital. A tal efecto el cuerpo será convocado a requerimiento del Comité de la Capital y elegirá los candidatos para las elecciones nacionales o municipales que indique el Comité en su convocatoria;

c) En caso de elección por la Convención: los convencionales votarán las listas que al efecto se presenten. Serán de aplicación las normas sobre candidatos, listas, regímenes de mayorías y minorías y demás disposiciones contenidas en los Arts. 78, 80 incs. a), b) y d) equiparándose la Convención a la Junta Electoral; 92, 93 y 94 de esta Carta Orgánica.

Art. 74. — Condición para ejercer el derecho al voto: Sólo tendrán derecho a participar en los comicios y asambleas los afiliados que figuren inscriptos en los padrones partidarios aprobados por la Junta Electoral. No podrá ser cuestionado ese derecho en el mismo acto en que se ejercite, ni se admitirá impugnación alguna que no se funde en la identidad del afiliado. Para votar en elecciones internas para cargos partidarios se requieren 3 meses de antigüedad en la afiliación.

Art. 75. — Cargos que se eligen: Los afiliados inscriptos en los padrones partidarios elegirán:

a) Miembros de Comité de Circuito, delegados a la Convención de la Capital o integrantes del Comité de la Capital. La elección se efectuará en un solo acto, cada dos años, en el mes de junio;

b) Delegados a la Convención Nacional y Delegados al Comité Nacional, conforme con lo prescripto por la Carta Orgánica Nacional y resoluciones de organismos partidarios nacionales;

c) Candidatos a los cargos electivos nacionales y municipales.

Art. 76. — Convocatoria: El Comité de la Capital convocará a elecciones internas a los afiliados de acuerdo con las

disposiciones de esta Carta Orgánica y de las reglamentaciones que a ese efecto dicte ese organismo con una anticipación de 30 días por lo menos al día de los comicios. La fecha deberá recaer en día domingo con horario de 8 a 18 horas.

Art. 77. — Condiciones de las convocatorias: La convocatoria se hará bajo pena de nulidad con determinación de día y hora de elección y cargos que se eligen. Será hecha pública y comunicada a la Junta Electoral.

CAPITULO XII

Elecciones Internas (Continuación)
Candidatos, presentación y oficialización de listas de candidatos

Art. 78. — Condición para ejercer el derecho a ser elegido: Para ser candidato a cargos partidarios y representaciones públicas electivas, los afiliados deberán estar incluidos en el padrón partidario. El MID podrá presentar candidaturas de ciudadanos no afiliados al partido. Para ser candidato a cargos partidarios se requiere una antigüedad de 3 meses en la afiliación. No cabe la reelección por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos (Ley 19.102, Art. 55, II).

Art. 79. — Plazo para oficializar las listas: Las listas se oficializarán con 10 días de anticipación, por lo menos, al día de los comicios, o sea, hasta el antepenúltimo miércoles anterior al domingo fijado para el comicio. A ese fin la Junta Electoral deberá atender permanentemente, inclusive en días feriados, la recepción de listas para oficializar. En caso de ausencia total de sus miembros, podrá acreditarse la presentación en término mediante acta o comunicación fehaciente.

Art. 80. — Requisitos de admisibilidad de las listas: Serán oficializadas ante la Junta Electoral las listas para la elección de candidatos a representaciones públicas, miembros de los distintos cuerpos que componen el gobierno del Partido de la Capital Federal y los delegados a los organismos nacionales. Las listas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Número de candidatos igual al número de cargos que se eligen;
b) Deberán incluir obligatoriamente mujeres;
c) Firma de los candidatos y afiliados que la auspicien indicando su nombre y número de matrícula individual;
d) Diferenciación por número, nombre o color, con exclusión de todo lema o distintivo;
e) Determinación del candidato para el cargo de Presidente del Comité de la Capital;
f) Cada lista designará un apoderado con el cual, una vez reconocido, se extenderán todas las cuestiones atinentes a la elección.

Art. 81. — Firmas para auspiciar listas: El número mínimo de afiliados para auspiciar las distintas listas serán: 500 para candidaturas a cargos electivos nacionales y municipales; delegados a los organismos nacionales partidarios y miembros del Comité de la Capital; 20 para auspiciar listas de delegados a la Convención Metropolitana y 5 para auspiciar listas de miembros de Comité de Circuito. Deberá cumplimentarse el artículo 80, inciso c) de esta Carta Orgánica.

Art. 82. — Incumplimiento de requisitos: La Junta Electoral, en caso de incumplimiento de los requisitos exigidos por el Art. 32 incisos c, d, e y f, intimará la observancia de los mismos dentro de las 48 horas, notificando al apoderado de la lista. Dentro de las 24 horas subsiguientes deberán obviarse las faltas señaladas por la Junta Electoral. En caso contrario no serán aceptadas las listas por la Junta Electoral.

CAPITULO XIII

Elecciones Internas (Continuación)
El Acto Comicial

Art. 83. — Locales, Autoridades de Mesa y Fiscales: La determinación de los locales y autoridades de Mesa para el acto comicial se resolverá de acuerdo a lo previsto por el Art. 54, inciso h) de esta Carta Orgánica.

Las listas podrán designar fiscales para los distintos actos de la elección, rigiendo al respecto las reglas establecidas por la ley electoral vigente.

Art. 84. — Identificación del votante: El afiliado deberá exhibir su documento cívico en el acto de sufragar y suscribir la planilla especial que proveerá la Junta Electoral a cada presidente de mesa.

Art. 85. — Presidentes de Mesa: La elección será presidida por el delegado que designe la Junta Electoral en el plazo establecido por el Art. 54 inciso h) de esta Carta Orgánica. El Comité de la Capital podrá designar delegados o veedores para la fiscalización de los comicios en cada uno de los Comités de Circuito.

Art. 86. — Protestas e impugnaciones comiciales: Las protestas o impugnaciones contra el acto eleccionario deberán ser formuladas antes de comenzado el escrutinio provisional, labrándose acta por duplicado. La prueba deberá ofrecerse en ese acto o dentro del tercer día y producirse dentro de los 5 días de la impugnación. En ellas entenderá la Junta Electoral.

Art. 37. — Escrutinio: Terminados los comicios las autoridades de mesa y fiscales, practicarán un escrutinio provisional, labrándose acta. Se entregarán certificados con los resultados provisionales, a los fiscales de mesa, apoderados de las listas. La Junta Electoral reunirá las actas, documentación, padrones utilizados, planillas y demás actuaciones, formulará el cómputo definitivo en acta por duplicado, dentro de las 72 horas.

CAPITULO XIV

Elecciones Internas (Continuación)
Régimen de mayorías y minorías, y órdenes de lista

Art. 88. — Elección de Comité de Circuito. Mayorías y Minorías: En la elección de miembros de Comité de Circuito corresponderán los dos tercios de las representaciones a la lista que obtenga simple mayoría de sufragios válidos emitidos y el otro tercio de las representaciones a la que obtenga más del 25 o|o de votos válidos emitidos. Si dos listas obtuvieran más del 25 o|o de los sufragios, la representación corresponderá a la que hubiere totalizado mayor número.

Art. 89. — Convención de la Capital. Mayorías y Minorías: Los delegados a la Convención de la Capital, cuando se elijan en número de 3 como mínimo, se elegirán de acuerdo con el artículo 88, si se eligiera uno o dos delegados, corresponderán a la lista mayoritaria.

Art. 90. — Comité de la Capital. Mayorías y Minorías: El Comité de la Capital se elegirá, considerando a todos los circuitos un solo distrito electoral. Se votará por un presidente, 26 miembros titulares y 15 suplentes. Corresponderán a la mayoría el presidente y 17 delegados y a la minoría 9 delegados, siempre que esta última alcanzare el 25 o|o del total de los votos válidos emitidos. En el supuesto de que dos listas minoritarias obtuvieran el porcentaje indicado, el tercio se adjudicará a la minoría que hubiere obtenido mayor número de sufragios válidos. En igual forma se elegirán los delegados al Comité Nacional (mayoría 3, minoría 1) y delegados a la Convención Nacional.

Art. 91. — Cargos Partidarios. Orden de lista: Se proclamarán los electos por orden de listas y a los candidatos no se les podrán acumular los votos que hayan obtenido en distintas listas, computándose separadamente los votos obtenidos por cada lista en la que figuren. Proclamados los cargos titulares, en todos los organismos partidarios, los candidatos siguientes de cada lista serán proclamados suplentes, hasta completar el número señalado para éstos en cada organismo y en el orden que ocupen en las listas de su elección reemplazarán automáticamente a los titulares de las mismas en caso de vacancia. El candidato a presidente del Comité de la Capital de la lista que resulte primera minoría electa, se considerará candidato a delegado titular en primer término por esa lista.

Art. 92. — Cargos electivos nacionales y municipales. Mayorías y Minorías: En la elección de candidatos a cargos electivos nacionales y municipales se votará por lista. La distribución de la representación se hará de acuerdo a lo que establece el art. 93.

Art. 93. — Cargos electivos nacionales y municipales. Orden de lista: El orden de prelación de los candidatos para los cargos electivos, se hará en la siguiente forma: primero y segundo puesto, para el primero y segundo precandidato de la lista mayoritaria, tercer puesto para el primero de la minoría, cuarto y quinto puestos para el tercero y cuarto de la mayoría, sexto puesto para el segundo de la minoría y así sucesivamente en orden decreciente hasta la integración total de la lista. Si se eligieran uno o dos candidatos, corresponderán a la que resulte mayoritaria. La lista minoritaria debe obtener por lo menos el 25 o|o de los votos válidos emitidos en el comicio o en la Convención.

Art. 94. — Obligaciones de los candidatos a cargos electivos nacionales o municipales: Consagrado para desempeñar un cargo electivo nacional o municipal o de función pública jerarquizada, el afiliado deberá presentar al Comité de la Capital, antes de asumir la función, la declaración jurada de sus bienes que quedará depositada en sobre lacrado en el Tribunal de Conducta.

CAPITULO XV

Incompatibilidades

Art. 95. — Prohibición de desempeñar más de dos cargos partidarios simultáneos: Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente más de dos cargos en la organización partidaria. Las funciones transitorias no serán consideradas a los fines de la presente incompatibilidad (Carta Orgánica Nacional, art. 41).

Art. 96. — Plazo y procedimiento de opción: En caso de resultar electo para dos funciones incompatibles, el designado deberá optar por una de ellas. Si así no lo hiciera en el término de 8 días, el Comité de la Capital declarará la vacancia del último cargo discernido y lo comunicará a quien corresponda.

Art. 97. — Incompatibilidades en el ejercicio del Tribunal de Conducta y ejercicio de cargos en el Poder Ejecutivo Nacional: El cargo de miembro del Tribunal de Conducta es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo partidario o electivo. El afiliado que resulte electo para desempeñar una función pública electiva o política en el Poder Ejecutivo, no podrá desempeñar simultáneamente cargos partidarios.

Art. 98. — Prohibición de ser candidato a cargos partidarios: No podrán ser candidatos a cargos partidarios:

a) Los que no fueren afiliados;
b) Los que desempeñaren cargos directivos, o fueren gerentes o apoderados de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, provincias, municipalidades, entidades autárquicas o descentralizadas, o empresas extranjeras;
c) Presidentes y|o directores de Bancos o empresas estatales o mixtas;
d) Los inhabilitados por la ley 19.102 y por la ley electoral (Ley 19.102, art. 35).

CAPITULO XVI

Tesoro Partidario

Art. 99. — Constitución del Tesoro Partidario: El Tesoro del Partido se forma:

a) Con la contribución de los afiliados cuya cuota fijará el Comité de la Capital. Por la cuota antedicha se entregará a cada afiliado un comprobante cuyo contralor correrá a cargo del Comité de la Capital, por intermedio de sus órganos respectivos;
b) Con el 10 o|o mensual de las dietas de los Senadores y Diputados Nacionales del distrito y de la retribución que reciban los representantes electivos o cuerpos municipales;
c) Con las cuotas que se fije para los delegados a la Convención y Comité de la Capital;
d) Con las contribuciones mensuales que ingresen en concepto de cuotas voluntarias de los componentes de las mesas directivas de los circuitos;
e) Con las entradas extraordinarias que sean aceptables de acuerdo con la legislación nacional vigente.

Art. 100. — Contribución al Tesoro Partidario Nacional: El 10 o|o de las recaudaciones que efectúe el Comité de la Capital, será destinado a la formación del Tesoro Nacional del Partido.

Art. 101. — Constitución del Tesoro Partidario (Continuación). — Los Senadores y Diputados Nacionales, representantes electivos a cuerpos municipales, miembros del Comité y Convención de la Capital, que no dieran cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior, serán conminados a que regularicen su situación dentro de los 15 días de recibida la notificación y si no obstante esto no dieran cumplimiento a dicha cláusula, se solicitará del organismo pertinente su separación inmediata, debiendo renunciar a los puestos que ocupen.

Art. 102. — Control de Gastos e Inversiones. Libros: Todos los gastos e inversiones que efectúe el Comité de la Capital serán controlados por la Comisión que se cree al efecto. Igual procedimiento se seguirá en los Comités de Circuito por intermedio de sus tesoreros. Trimestralmente la tesorería deberá confeccionar el balance de entradas y salidas conformado por la Comisión respectiva o los tesoreros, según los casos, los que quedarán a disposición de los afiliados. Se llevará en forma regular un libro de inventario, uno de caja y otro de actas y resoluciones. La documentación complementaria se conservará por cuatro años.

Art. 103. — Depósitos de los Fondos Partidarios: Los fondos del Movimiento se depositarán en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del mismo y a la orden del Presidente y Tesorero y|o Protesorero de la Mesa Directiva del Comité de la Capital siendo suficiente la firma del Presidente y de uno de los restantes para extraer dichos fondos. Los bienes inmuebles que adquiera el Movimiento o los que se recibiera en propiedad por cualquier causa se inscribirán a su nombre.

CAPITULO XVII

Disposiciones y Reglas Generales

Art. 104. — Prohibición de otros organismos que no sean los de la Carta Orgánica: No existirán otros organismos partidarios que los expresamente autorizados en esta Carta Orgánica y reconocidos por las autoridades que ella establece. Los afiliados que formen parte de organismos no autorizados incurren en inconducta partidaria.

Art. 105. — Oportunidad de asunción de los electos: Las autoridades electas asumirán sus cargos dentro de los 30 días de haber sido proclamados por la Junta Electoral y durarán en sus funciones el tiempo señalado por esta Carta Orgánica. Cuando fueren electos con motivo de una intervención a organismos partidarios, sólo completarán el período correspondiente a las anteriores autoridades.

Art. 106. — Sesiones públicas y secretas: Las sesiones de la Convención y de los Comités, serán públicas, pudiendo hacerse secretas si así lo resolviera la mayoría de los miembros presentes.

Art. 107. — Recusaciones de investigadores y miembros del Tribunal de Conducta: Todos los miembros de cuerpos colegiados o funcionarios a cargo de tareas de investigación o de juicios de actos y conductas, serán recusables con causa por los respectivos interesados, aplicándose al efecto en cuanto sean compatibles, las reglas que para las recusaciones establece la legislación procesal vigente. Por la misma razón, todo funcionario o miembro que se encuentre comprendido en algunas de las causales determinadas deberá excusarse.

Art. 108. — Notificaciones, plazos y apelaciones: Todos los términos concedidos por esta Carta Orgánica o por las autoridades se computarán a partir del día siguiente al del acto o al de la notificación, si esta última estuviese expresamente ordenada, y en forma corrida que incluya los feriados. El término para apelar, salvo casos de excepciones expresas, será de tres días, vencido el cual la providencia quedará consentida sin necesidad de aclaración previa. El recurso podrá interponerse personalmente o por carta certificada o telegrama colacionado, ante el organismo de cuya resolución se apele o ante el que debe juzgar en definitiva. En caso de deducirse por carta certificada o telegrama colacionado se tendrá como fecha de interposición de la presentación ante la oficina pública respectiva.

Art. 109. — Notificaciones. (Continuación): Las notificaciones a que se refiere esta Carta Orgánica serán hechas por cualquiera de los medios que en forma auténtica y fehaciente justifique haberse puesto en conocimiento del interesado las noticias del acto a notificarse.

Art. 110. — Sustitutos de miembros excusados o recusados: Cuando por excusación o recusación de los miembros de los Cuerpos, éstos quedaren desintegrados el órgano de apelación tendrá la obligación de designar miembros ad hoc para ese solo caso.

Art. 111. — Aplicación supletoria de la Carta Orgánica Nacional y resoluciones del Comité Nacional: Todo caso que no resulte expresamente previsto por esta Carta Orgánica o por los reglamentos de las autoridades, se resolverá aplicando las reglas vigentes en la Carta Orgánica Nacional y disposiciones que adopte el Comité Nacional.

Art. 112. — Extinción del Movimiento. Causas: Son causas de extinción del Movimiento:

a) La disminución del número de sus afiliados a una cantidad tal que haga imposible su funcionamiento;
b) El cumplimiento total de sus fines.

En ambos casos, será la Convención del Distrito por el voto de los dos tercios de sus miembros, la que determinará si se han cumplido esas causales.

Art. 113. — Extinción del Movimiento. Decisión: Además se producirá la extinción del Movimiento cuando así lo resuelva la Convención Nacional.

Art. 114. — Liquidación: En todos los casos que sea declarada la extinción del Movimiento, la Mesa Directiva del Comité de la Capital, conforme a las leyes que rigen la materia, procederá a la liquidación de los bienes.

e.3|9 Nº 2.002 v.3|9|75

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta Quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Expediente Nº 2.317|68 T.
Empresa: El Gran Poder (S.A.C.I.F.A.).
Domicilio: Condarco 4446, Capital Federal.
Clase de Servicio: Vinos a granel.

Itinerario: Desde Mendoza, San Rafael, San Juan, La Rioja, Río Negro, y Córdoba hasta la Capital Federal y las localidades suburbanas, utilizando las rutas nacionales Nos. 7, 143, 188, 20, 147, 38, 9, 8, 22, 3, 152, 35, 5 y caminos provinciales.

Servicios en funcionamiento.

Buenos Aires, agosto 21 de 1975. — Ing. Luis J. Fernández Alonso, Subdirector Nac. de Transportes Terrestres.

$ 240.— e.3|9 Nº 48.958 v.3|9|75

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Expediente Nº 3092|75 T.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento Expediente Nº 3092|75 T.

Empresa: Cooperativa de Transportes "La Unión" Ltda.

Domicilio: Avda. Roca esq. Rivadavia, Santiago del Estero.

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Modificar las condiciones de tráfico de los servicios que presta entre Capital Federal, Termas de Río Hondo (Provincia de Santiago del Estero), en la siguiente forma: además del autorizado, desde las ciudades de San Nicolás y Rosario con destino a Ojo de Agua, Santiago del Estero y Termas de Río Hondo, todas incluidas y viceversa. — Luis G. Fernández Alonso, Subdirector Nacional de Transportes Terrestres.

$ 240.— e. 3|9 Nº 49.060 v. 3|9|75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley Nº 11.723 - Buenos Aires

6 DE AGOSTO DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.295.943 — Administración Militar y Logística. Nº 448. Bs. As. Cap. VIII|75.
1.295.944 — Anahl. Nº 925|27. Bs. As. Cap. VII|75.
1.295.945 — Atipca. Nº 1. Bs. As. Cap. VII|75, a|14.
1.295.946 — Boletín de la Cámara Española de Comercio en la Rep. Argentina. Nº ... Bs. As. Cap. VII|XII|74.
1.295.947 — Boletín de la Cámara Española de Comercio en la Rep. Argentina. Nº ... Bs. As. Cap. I|IV|75.
1.295.948 — Cooperación Eléctrica. Nº 18. Bs. As. Cap. VII|75.
1.295.949 — Corriere Degli Italiani. Número 3164|70. Bs. As. Cap. VII|75.
1.295.950 — Revista Crítica del Derecho. Nº 23, a|2. Bs. As. Cap. VII|75.
1.295.951 — Cuadernos Teóricos. Nº 13. Bs. As. Cap. VIII|75.
1.295.952 — Gran Album de Novelas Completas. Nº 31. Bs. As. Cap. VII 75.

Obras inscriptas

1.295.953 — Chile en la Hoguera. Autor: Camilo Taufic. Editor: Corregidor. Bs. As. II|74.
1.295.954 — Vida Militar y Política del General Argentino Don Juan Lavalle. Autor: Pedro Lacasa. Editor: Corregidor. Bs. As. I|73.
1.295.955 — Movilidad Social en una Sociedad Dependiente. Autor: Juan Carlos Rubinstein. Editor: Corregidor. Bs. As. VII|73.
1.295.956 — Historia Elemental de los Argentinos. Autor: Rubén Bortnik. Editor: Corregidor. 1ª edición. Bs. As. VIII|73.
1.295.957 — El Sueño Eterno. Autor: Raymond Chandler. Traducción José Antonio Lara. Editor: Corregidor. 1ª Ed. Bs. As. XI|73.
1.295.958 — Leopoldo Torres Ríos: El Cine del Sentimiento. Autor: Jorge Miguel Couselo. Editor: Corregidor. 1ª Ed. Bs. As. IX|74.
1.295.959 — Las Aventuras del Caballero de la Tranca con Polonia, la viuda de veinticuatro maridos. Autor: Anónimo. Editor: Corregidor. Bs. As. X|73.
1.295.973 — Lunita va de paseo. Canc. Inf. Letra: Mariel Giacobbe. Editor: Daiam. Bs. As. XI|74.
1.295.974 — Lunita y el Sapito Protestón. Canc. Inf. Letra: Mariel Giacobbe. Editor: Daiam. Bs. As. XI|74.
1.295.975 — Lunita Golosa. Canc. Inf. Letra: Mariel Giacobbe. Editor: Daiam. Bs. As. XI|74.
1.295.976 — Lunita va a la Escuela. Canc. Inf. Letra: Mariel Giacobbe. Editor: Daiam. Bs. As. XI|74.
1.295.977 — Respóndeme Lunita. Canc. Inf. Letra: Mariel Giacobbe. Editor: Daiam. Bs. As. XI|74.
1.295.978 — Un día iré a la Luna. Canc. Inf. Letra: Mariel Giacobbe. Editor: Daiam. Bs. As. XI|74.
1.295.979 — Venga Señora Luna. Canc Inf. Letra: Mariel Giacobbe. Editor: Daiam. Bs. As. XI|74.
1.295.980 — Arrorró con Luna. Canc. Inf. Letra: Mariel Giacobbe. Editor: Daiam. Bs. As. XI|74.
1.295.981 — Ronda de las Cuatro Fases. Canc. Inf. Letra: Mariel Giacobbe. Editor: Daiam. Bs. As. XI|74.
1.295.982 — Ronda de la Luna. Canc. Inf Letra: Mariel Giacobbe. Editor: Daiam Bs. As. XI|74.
1.295.983 — Lunita va de Paseo. Canc. Inf. Música: Orlando Giacobbe. Editor: Daiam. Bs. As. XI|74.
1.295.984 — Lunita y el Sapito Protestón. Canc. Inf. Música: Orlando Giacobbe. Editor: Daiam. Bs. As. XI|74.
1.295.985 — Lunita Golosa. Canc. Inf. Música: Orlando Giacobbe. Editor: Daiam. Bs. As. XI|74.
1.295.986 — Lunita va a la Escuela. Canción infantil. Música: Orlando Giacobbe. Editor: Daiam. Bs. As. XI|74.
1.295.987 — Respóndeme Lunita. Canc. Inf. Música: Orlando Giacobbe. Editor: Daiam. Bs. As. XI|74.
1.295.988 — Un día iré a la Luna. Canc. infantil. Música: Orlando Giacobbe. Editor: Daiam. Bs. As. XI|74.
1.295.989 — Venga Señora Luna. Canc. infantil. Música: Orlando Giacobbe. Editor: Daiam. Bs. As. XI|74.
1.295.990 — Arrorró con Luna. Canc. Inf. Música: Orlando Giacobbe. Editor: Daiam. Bs. As. XI|74.
1.295.991 — Ronda de las Cuatro Fases. Canc. Inf. Música: Orlando Giacobbe. Editor: Daiam. Bs. As. XI|75.
1.295.992 — Ronda de la Luna. Canción infantil. Música: Orlando Giacobbe. Editor: Daiam. Bs. As. XI|74.
1.296.026 — Ciudad. Mens. a|7, Nº 76. Prop.: Zuccatti, José Octavio. Director: Ana H. M. de Pini. Bs. As. V|75, Bánfield.
1.296.001 — Historia Biográfica de Jaimito. 1º p. aut.: Belde Polero. Edit.: Kiek. Bs. As. X|74.
1.296.004 — Hölderlin y el Problema del Padre. Aut.: Jean Laplanche. Edit.: Corregidor. Trad: Víctor Fischman. 1º ed. Bs. As. VI|75.
1.296.005 — Del Lado del sicoanalista. Estudios Freudianos Nº 1|2. Aut.: Theodor Reik — Christian David — Julien Bigras y|o. Trad.: Irene A. de Ramos — Elsa Laguzzi. Edt. Corregidor. 1º ed. Bs. As. XI|74.
1.296.006 — Don Abdel Zalim (El burlador de Dominico). Aut.: Jorge Asís. Edt. Corregidor. Bs. As. XII|72
1.296.007 — Quevedo Erótico. Aut: Francisco de Quevedo y Villegas. Selecc. Eduardo Stilman. Edit.: Corregidor. Bs. As. IV|73 (fig. ídem tít: "Quevedo Erótico, Contestatario y Humorístico).
1.296.008 — Grotesco, Inmigración y Fracaso: Armando Discépolo. Aut.: David Viñas. Edt. Corregidor. Bs. As. I|73.
1.296.027 — No Sueñes, Corazón, vals. Letr.: Héctor J. Cives. Edt. Homenaje. Bs. As. VII|75.
1.296.028 — No Sueñes, Corazón, vals. Mús.: José L. Scarsini. Edt. Homenaje. Bs. As. VII|75.
1.296.029 — Tómame o Déjame. Letra: Juan Carlos Calderón. Edt.: Discorama S.A. Bs. As. IV|75.
1.296.030 — Tómame o Déjame. Mús.: Juan Carlos Calderón. Edt. Discorama S.A. Bs. As. IV|75.
1.296.031 — Chiquillo Moreno. Let.: Juan Pardo. Edt. Zafiro. Bs. As. IV 75.
1.296.032 — Chiquillo Moreno. Música: Juan Pardo. Edt. Zafiro. Bs. As. IV|75.
1.296.033 — Tu Amor me Destruye. beat. Letra: Jorn Wenger. Edt. Mai Bs. As. IV|75.
1.296.034 — Tu Amor me Destruye. beat. Mús.: Jorn Wenger. Edt. Mai Bs. As. IV|75.
1.296.035 — Yo Necesito de Ti. beat. Mús.: Jorn Wenger. Edt. Mai. Bs. As. IV|75.
1.296.036 — Yo Necesito de Ti. beat. Letr.: Jorn Wenger. Edt. Mai Bs. As. IV|75.
1.296.037 — Chamarra de Santa Elena, chamarrita. Letra: Luis Gerardo Lagos. Edt. Mai. Bs. As. IV|75.
1.296.038 — Chamarra de Santa Elena, chamarrita. Mús.: Antonio Tárrago Ros (h.). Edt. Mai, Bs. As. IV|75.
1.296.039 — Mi Navidad, tu Navidad. canc. del litoral. Letra: Porfio Roch. Edt.: Mai, Bs As. IV|75.
1.296.040 — Mi Navidad, tu Navidad canc. del litoral. Mús.: Antonio Tárrago Ros (h.). Edt. Mai, Bs. As. IV|75.
1.296.041 — Un Amor Sin Mañana, balada gitana. Letra: Richard Mochoulske — C Levi. Edt.: Mai. Bs. As. IV|75.
1.296.042 — Un Amor Sin Mañana, balada gitana. Mús.: Richard Mochoulske — C. Levi. Edt.: Mai. Bs. As. IV|75.
1.296.043 — Piba, Qué Lindo Los Dos, balada. Letra: Alfonso Luis González. Edt.: Mai. Bs. As. IV|75.
1.296.044 — Piba, Qué Lindo Los Dos, balada. Mús.: Horacio Lanzi. Edt.: Mai. Bs. As. IV|75.
1.296.040 — El Arte de Tejer|75. 33ª ed. Aut.: E. V. de V. Edt.: Atlántida. Bs. As. IV|75.
1.296.047 — El Arte de Tejer a Máquina (75). Aut.: E. V. de V. Edt.: Atlántida, 11ª edc. Bs. As. IV|75.
1.296.048 — Tío Rico se Vuelve Generoso, 3ª edc. (C. Mariposa). Aut.: Walt Disney. Edt.: Atlántida, 3ª eds. Trad.: Anón. Bs. As. XI|74.
1.296.049 — Bufalito, 5ª ed. (c|Mariposa). Texto: María Alicia Domínguez. Dib.: Raúl Stevano. Edt. Atlántida. Bs. As. XI|74.
1.296.050 — Lucky, Astro de Televisión, 2ª ed. c|Mariposa. Aut.: Walt Disney. Trad.: Anón. Edt.: Atlántida. Bs. As. IV|75.
1.296.051 — La Hormiguita Viajera, 1º p. Aut.: Constancio C. Vigil. Edt. Atlántida (3ª ed. C|Mariposa). Bs. As. V|75.
1.296.052 — Pinocho y su Nariz Interminable, 3ª ed c|Mariposa. Aut.: Walt Disney. Trad.: Anón. Edt. Atlántida. Bs. As. IV|75.
1.296.054 — Buen Ojito y sus Pestañas, 5ª ed. C|Mariposa. Aut.: Matilde Muras. Dib.: Norma. Edt. Atlántida. Bs. As. IV|75.
1.296.055 — Las Travesuras de una Bruja. Aut.: Walt Disney. Trad.: Anón. Edt. Atlántida, 1ª ed. Div. Historias. Bs. As. VIII|74.
1.296.056 — Tío Rico, Astronauta por Interés. 2ª ed. C|Div. Historias. Autor: Walt Disney. Trad.: Anón. Edit. Atlántida. Bs. As. XI|74.
1.296.053 — Jurisprudencia Penal de Buenos Aires, trim|a|8, Nº 29. Prop. y dir.: Marcelo Agustín Manigot. Bs. As., cap 1º, cuatrim|75.
1.296.057 — Colmillo Blanco, 5ª ed. Billiken Aut.: Jack London. Trad.: Jaime Ferrer. Dib.: Aniano Lisa. Edt. Atlántida. Bs. As. X|74.
1.296.058 — Cinco Semanas en Globo. Aut.: Julio Verne Trad. y adapt.: Pedro Miguel Fuentes. Dib.: Aniano Lisa. Edt. Atlántida, 1ª ed. Billiken. Bs. As. XI|74.
1.296.059 — Corazón. Aut.: Edmundo de Amicis. Ver.: J. de Plasencia Dib.: Aniano Lisa. Edt. Atlántida, 9ª ed. Billiken. Bs. As. XI|74.
1.296.062 — María. Aut.: Jorge Isaacs. Dib.: Aniano Lisa. Edt. Atlántida, 4ª ed. Billiken. Bs. As. XII|74.
1.296.063 — Pepita Jiménez. Aut.: Juan Valera. Pról., notas, etc.: Lydia R. Demarco de Reffino Pereyra y|o. Edit. Atlántida, 1ª ed. B|Estud. Bs. As. X|74.
1.296.064 — Un Dólar para California. Sam. 1ª ed. Tomah. Aut.: Clifton Adams. Trad.: Alan Campbell. Edt.: Atlántida. Bs. As. VIII|74.
1.296.065 — Una Horca para el Hijo del Sheriff. Aut.: Lewis B. Patten. Edt.: Atlántida, 1ª ed. Tomah. Trad.: Alan Campbell. Bs. As., VII|74.
1.296.066 — Cansado de Huir. Aut.: Lewis Patten. Trad.: Alan Campbell. Ed.: Atlántida, 1ª ed. Tomah. Bs. As. VII| 1974.
1.296.069 — Pregonero de la Unión. trim. a|5, Nº 15. Prop.: Unión Iglesias Evangélicas Eslavas Pentecostales en la República Argentina. Dir.: Casimiro Kalapuj. Bs. As., 2º trim|75. Lanús Este.
1.296.069 — Comercio e Industria, mens., Nº 387. Prop.: Unión Comerc. e Industrial de Mendoza. Dir.: Jorge Aregall Alvarez. Mendoza, Ciud., VII|1975.
1.296.070 — Boletín de la Diócesis de San Luis, trim., a|11, Nº 83. Prop.: Diócesis de San Luis. Dir.: Julián Cenarruzabeitia. San Luis, 1er. trim|75.
1.296.071 — Rosarier Lern, cast. idisch, seman., Nº 1.828. Prop. Dir.: Héctor D. Walner. S. Fe, VI|75, Rosario.
1.296.072 — Tiempo Nuevo, mens., Nº 8. Prop.: Misión de la Luz Divina. Dir.: Carlos Alberto Davel. Bs. As. Cap|VI| 1975.
1.296.073 — Armas y Tiro, bimestr., a|12, Nº 60. Prop.: Seyse S.R.L. Dir.: Ernesto Castañeda Aráoz. Bs. As., Cap., 3er. bim|75.
1.296.074 — Si me das Tiempo, tango. Mús.: Marcelo Larenza. Edt.: Record. Bs. As., IV|75.
1.296.075 — Frente a tu Puerta, tango. Mús.: Marcelo Larenza. Edt.: Record. Bs. As., IV|75.
1.296.076 — Por Muchas Cosas, vals. Mús.: Marcelo Larenza. Edt.: Record. Bs. As., IV|75.
1.296.077 — Musicólogo, tango. Mús.: Marcelo Larenza. Edt.: Record. Bs. As., IV|75.
1.296.078 — Si me das Tiempo, tango. Letr.: Marcelo Larenza. Edt.: Record. Bs. As., IV|75.
1.296.079 — Frente a tu Puerta, tango. Letr.: Marcelo Larenza. Edt.: Record. Bs. As., IV|75.
1.296.080 — Por Muchas Cosas, vals. Letra: Marcelo Larenza. Edt.: Record. Bs. As., IV|75.
1.296.081 — Musicólogo, tango. Letra: Marcelo Larenza. Edt.: Record. Bs. As., IV|75.
1.296.094 — Generación Terrestre. Aut.: Leopoldo Castilla. Edt.: Direcc. de Cultura de la Pcia. de Salta, Salta, XII|74.
1.296.093 — Diario de la Historia Argentina. Aut.: Jorge Perrone. Edt.: Edic. Latitud 34. Colab.: Alfredo Bettanín (ilustr.) y|o. Bs. As., VII|74.
1.296.095 — Campera Soy, milonga. Música: Gabriel Clausi. Edt.: Chopin. Bs. Aires, VII|75.
1.296.096 — Campera Soy, milonga. Letra: José de Jesús Férez Ruiz. Edt.: Chopin. Edt. Bs. As., VII|75.
1.296.097 — Te di mi Amor en un beso, tango. Mús.: Gabriel Clausi - Sabino Luis Reggi - Walterkuky. Edt.: Chopin. Bs. As., VII|75.
1.296.098 — Te di mi Amor en un Beso, tango. Letr.: Gabriel Clausi - Sabino Luis Reggi - Walterkuky. Edt.: Chopin. Bs. As., VII|75.
1.295.099 — A mi Fueye, tango. Mús.: Gabriel Clausi (Chula). Edt.: Chopin. Bs. As., VII|75.
1.296.104 — Querido Ricardito, vals. Letra y Edt.: Alberto Cazeaux - Idilio M. Bagazette. Bs. As., VII|75.
1.296.105 — Querido Ricardito, vals. Música y Edt.: Alberto Cazeaux - Idilio M. Bagazette. Bs. As., VII|75.
1.296.108 — La Cláusula de Garantía Implícita como Atenuadora de los efectos de la Inflación y su Repercusión en la Economía Política. Aut. y Edt.: Abraham Besendorf. Bs. As., IX|72.

Correcciones

1.293.031 — (14 7|75) — Sistema Grafonético (El sonido en la Letra). Id. inglés. Aut. y Edt.: Federico L. Burnett. Bs. As., VI|75.
1.284.531 — (25|7|75) — Mis Dos Provincias, chamamé. Letr.: Yaguarón. Edt.: Edifón. Bs. As., VII|75.
1.284.480 — (8|5|75) — Aquí Estoy, mens., Nº 93, a|9. Prop.: Ramón Antonio Martínez. Catamarca, III|75.

e.3|9 Nº 7.878 v.3 9|75

7 DE AGOSTO DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley Nº 12.063|57

1.296.124 — Guía Práctica del Exportador e Importador, Nº 217|18. Buenos Aires. Capital, febrero 75.
1.296.125 — Kyoyu Nº 563, Buenos Aires, Capital, julio 75.
1.296.126 — Medicina Alemana, Nº 1|4. Buenos Aires, Capital, julio 75.
1.296.127 — Noticias y Comentarios, Nº 20|24. Buenos Aires, Boulogne, agosto 75.
1.296.128 — Nuestros Hijos, Nº 203. Buenos Aires, Capital, julio 75.
1.296.129 — Palabras y Hechos, Nº 4. Buenos Aires, San Martín, agosto 75.
1.296.130 — Prosperidad, Nº... Buenos Aires, Capital, julio 75.
1.296.131 — Revista de la Cooperación Internacional, Nº 4, v|3. Buenos Aires, Capital, julio 75.
1.296.132 — Siderurgia, Nº 4. Buenos Aires, Capital, julio 75.
1.296.133 — Síntesis Técnica, Nº 6|11. Buenos Aires, Provincia, abril 75.

Obras inscriptas

1.296.136 — Pintando al Oleo, Nº 1. Texto e ilustr.: Oscar F. J. Fernández Santana. Edit.: Edic. Strikman. Buenos Aires, junio 75.
1.296.137 — Cuaderno Estudio: Caras, Nº 2. Aut.: anón. Edit.: Edic. Strikman. Buenos Aires, junio 75.
1.296.138 — Cuaderno Estudio: Huesos, Anat|artist., Nº 6. Aut.: anón. Edit.: Edic. Strikman. Buenos Aires, junio 75.
1.296.139 — Cuaderno Estudio: Flores, Nº 8. Aut.: anón. Edit.: Edic. Strikman. Buenos Aires, junio 75.
1.296.140 — Cuaderno Estudio: Paisajes, Nº 9. Aut.: anón. Edit.: Edic. Strikman. Buenos Aires, junio 75.
1.296.141 — Cuaderno Estudio: Desnudo Artístico, Bebés, Nº 11. Aut.: anón. Edit.: Edic. Strikman. Buenos Aires, junio 75.
1.296.142 — Cuaderno Estudio: Desnudo Artístico, Niños. Nº 12. Aut.: anón. Edit.: Edic. Strikman. Buenos Aires, junio 75.
1.296.143 — Cuaderno Estudio: Caballos Nº 17. Aut.: anón. Edit.: Edic. Strikman. Buenos Aires, junio 75.
1.296.144 — Cuaderno Estudio: Pájaros y Mariposas, Nº 18. Aut.: anón. Edit.: Edic. Strikman. Buenos Aires, junio 75.
1.296.150 — La Arquitectura del Entorno Bien Climatizado. Aut.: Reyner Banham. Edit.: Edic. Infinito. Trad.: Atilio De Giacomi. Buenos Aires, mayo 75.
1.296.185 — Descargadores de Sobretensión, N.I, 2204. Aut.: anón. Edit.: Iram. Buenos Aires, noviembre 73.
1.296.186 — Aceites Esenciales. Compuestos Orgánicos Sintéticos, aldehído fenil, N.I. Saipa Nº 188-24. Aut.: anón. Edit.: Iram. Buenos Aires, octubre 73.
1.296.187 — Aceites Esenciales, Compuestos Orgánicos Sintéticos, ald|n, N.I. Saipa Nº 188-15. Aut.: anón. Edit.: Iram. Buenos Aires, octubre 73.
1.296.188 — Azúcar Blanco, color, N.I. 15-904. Aut.: anón. Edit.: Iram. Buenos Aires, noviembre 74.

1.296.189 — Aceites Esenciales. Compuestos Orgánicos Sintéticos, alcoh|feniletil. N.I. Saipa, N 188-10. Aut.: anón. Edit.: Iram. Buenos Aires, julio 73.

1.296.190 — Resinas de Intercambio Iónico, muestra... N.I. 41-309. Aut.: anón. Edit.: Iram. Buenos Aires, setiembre 74.

1.296.191 — Anticongelantes Para Sistemas de Enfriamiento de Motores, gricoles, N.I. 41.367. Aut.: anón. Edit.: Iram. Buenos Aires, octubre 73.

1.296.192 — Caucho Vulcanizado, mangas, frenos, N.I. FA L 113-053. Aut.: anón. Edit.: Iram. Buenos Aires, setiembre 69 y octubre 73.

1.296.193 — Termómetros de Vidrio, viscosidad, N.I. IAP A 91-26. Aut.: anón. Edit.: Iram. Buenos Aires, julio 73.

1.296.194 — Caucho, compres., N.I. 113-332. Aut.: anón. Edit.: Iram. Buenos Aires, noviembre 74.

1.296.195 — Termómetros de vidrio, v|Stormer, N.I. IAP A 91-24. Aut.: anón. Edit.: Iram. Bs. Aires, julio 73.

1.296.196 — Pigmentos e Inertes Para Pintura, mét., N.I. 1408. Aut.: anón. Edit: Iram. Buenos Aires, julio 67.

1.296.197 — Compuestos Químicos Aislados de Aceites Esenciales, eucalip., N.I. 18.552. Aut.: anón. Edit.: Iram. Buenos Aires, diciembre 66

1.296.198 — Pintura Antióxido de Fondo de Protección Temporaria, N.I. 1.218, setiembre 69 y noviembre 74.

1.296.199 — Tejidos, superf. no utilizable, N.I. 7.532. Aut.: anón. Edit.: Iram. Buenos Aires, noviembre 73

1.296.200 — Fieltros Asfálticos Saturados y Techados Asfálticos, N.I. 1.577. Aut.: anón. Edit.: Iram. Bs. As., octubre 74.

1.296.201 — Vidrios Planos de uso Corriente en la Construcción, medidas, N.I. 12.558. Aut.: anón. Edit.: Iram. Buenos Aires, mayo 74.

1.296.202 — Herbicidas, DSMA, N.I. 12.373. Aut.: anón. Edit.: Iram. Buenos Aires, octubre 74.

1.296.203 — Termómetros de Vidrio, inflamación, N.I. IAP A 91-92. Aut.: anón. Edit.: Iram. Buenos Aires, diciembre 72.

1.296.204 — Productos Lácteos. — Coagulasa posit.| N.I. 14.013. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., IX|74.

1.296.205 — Termómetros de Vidrio. — (v|Saybolt). N.I. IAP A 91-25. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., VII|73.

1.296.206 — Cemento Portland. — N.I. 1615. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., XII|73.

1.296.207 — Aceites Esenciales. — Compuestos orgánicos sintéticos. ac|de bencilo. I. Saipa N 188-32. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As. XI|73.

1.296.209 — Termómetros de Vidrio. — (ttif). N.I. 9128. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., XII|73.

1.296.210 — Cereales. — Det|humedad. N. I. 15.850. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., XII|73.

1.296.211 — Aros y Arandelas de caucho Sintético para juntas de cañerías metálicas para conducción de petróleo y sus derivados líquidos. — N.I. 113.081. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., VII|74.

1.296.212 — Termómetros de Vidrio. — Mét|. N.I. 9.107. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., IX|74.

1.296.213 — Iluminación Artificial en Interiores. — N.I. AADL J 20-05. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., XII|73.

1.296.214 — Resina de Intercambio Iónico. — N.I. 41.316. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., IX|74.

1.296.215 — Anticongelantes para sistemas de enfriamiento de motores. — (K. Fischer). N.I. 41.361. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., XI|71.

1.296.216 — Drogas para análisis. — (ac| cúpr|monohidr). N.I. 21.383. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs As., XI|73.

1.296.217 — Drogas Para análisis. — (tiosulf| disodio pentah). N.I. 21.388. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., XII|73.

1.296.218 — Cargas para matafuegos. — N.I. 3.566. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., V|75.

1.296.219 — Aceites Esenciales compuestos orgánicos sintéticos. — (aldehido| n). N.I. SAIPA N 138-16. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., VIII|73.

1.296.220 — Detergentes Sintéticos. — N. I. 25.595. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., X|74.

1.296.221 — Formularios Administrativos y Comerciales. — (diseño). N.I. 34.001. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., IX|74.

1.296.222 — Aceites Minerales Aislantes. — (m|Sofina). N.I. IPA A 66-69. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., V|74.

1.296.223 — Placas Acanaladas de caucho para asiento de riel. — N.I. FA L 113.064. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., V|75.

1.296.224 — Azúcar blanco. — (perd|desecación). N.I. 15.903. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., XI|74.

1.296.229 — Conservas de vegetales. — ac|ascórbido. N.I. 15.718. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., X|73.

1.296.230 — Conservas de vegetales. — (vacío env.). N.I. 15.712. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., VIII|73.

1.296.231 — Compuestos Químicos aislados de aceites esenciales. — Citral. N. I. 18.534. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., XI|66

1.296.232 — Drogas para análisis. — Sulfato cúpr. Iram 21.384. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., X|73.

1.296.233 — Colorimetría. — Espect|10|30 filtros b|estrecha. N.I. AADL J 20-11 Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., XII|73.

1.296.234 — Equipos con sifón de cuerpo metálico para recarga de soda por el usuario. — N.I. 3.580. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., V|74.

1.296.235 — Aceites esenciales, compuestos orgánicos sintéticos. — Aldeh|benzoico. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs As. X|73.

1.296.236 — Burletes estructurales de policloropreno. — N.I. 113.092. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As. X|74.

1.296.237 — Picos. — Med|ojo. N.I. 5.263. Aut. Anón. Edt. Iram. Bs. As. X|72. VI|74.

(Continúa)

e.3|9 Nº 7.879 v.3|9|75

MINISTERIO DE DEFENSA

COMANDO DE ARSENALES

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Remate Oficial sin base.

Vehículos: automóviles Ford Falcon|68; camionetas Ford y Dodge; ambulancias Dodge|60. jeep Ika|57|60; ómnibus M. Benz |54; camiones M. Benz; acoplados; carros y semirremolques.

Materiales varios: grupos electrógenos; botes de material plástico; cubiertas; cámaras. guillotina automómita; rotaprint; grabadores, copiadora de documentos, impresora.

Remate: el día 19 de septiembre de 1975 a las 16 horas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda Nº 660.

Exhibición: Batallón Depósito de Arsenales 601 "Domingo Viejobueno" (km 10,5 del Camino General Belgrano, Bernal, provincia de Buenos Aires, todos los días inclusive sábados, domingos y feriados y en la Escuela Superior de Guerra, Manuel N. Savio Nº 235, Capital Federal de lunes a viernes. Horario de 8 a 13 a partir del 8 de septiembre de 1975). Los interesados deberán presentarse munidos de documentos de identidad.

Informes y Prospectos: en los lugares de exhibición, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires (Esmeralda Nº 660) y en el Comando de Arsenales (Ocampo Nº 2950, Buenos Aires). — Héctor Jorge Laborda, Coronel, Jefe Departamento Abastecimiento.

e. 3|9 Nº 8.057 v. 16|9|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Programación y Coordinación Económica

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA ECONOMICA Y FINANCIERA EXTERNA

Proyecto: 00.00.21 (capitalización de créditos).

Régimen Solicitado: Ley 20.557 y Decreto Nº 413|74.

Actividad a realizar: Capital operativo.

Posiciones:

NADE	NADI	NABALALC
30.03.00.04	30.03.00.01	30.03.9.99
32.05.00.01	32.05.01.80	32.05.1.99
	32.05.01.01	

Monto de la Inversión: $ 14.000.000.—

Localización: Capital Federal.

Fecha de puesta en marcha: Se encuentra en funcionamiento.

Plazo para informar (Art. 44, Dec. 413| 74): 15 días corridos desde la última publicación de este aviso. — René Blondeau, Director General de Inversiones Extranjeras.

$ 210.— e. 3|9 Nº 49.013 v. 5|9|75

AVISOS OFICIALES

NTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación al señor SIMON ERNESTO BRENER, para que comparezca a tomar vista de las respectivas actuaciones sumariales —Sumario Nº 372, Expediente Nº 100.195|74— que se le sustancia de acuerdo al Artículo 8º de la Ley Nº 19.359, con sujeción a lo dispuesto por el Artículo 20 de la citada disposición legal y conteste traslado, ofreciendo defensa y pruebas en los términos de dicha ley, bajo apercibimiento de proseguir en rebeldía el sumario respectivo. — Publíquese por cinco días.

e.2|9 Nº 8.031 v.8|9|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación al señor JACOBO BRENER, para que comparezca a tomar vista de las respectivas actuaciones sumariales —Sumario Nº 371, Expediente Nº 100.186|74— que se le sustancia de acuerdo al artículo 8º de la Ley Nº 19.359, con sujeción a lo dispuesto por el Artículo 20 de la citada disposición legal y conteste traslado, ofreciendo defensa y pruebas en los términos de dicha ley, bajo apercibimiento de proseguir en rebeldía el sumario respectivo. — Publíquese por cinco días.

e.2|9 Nº 8.032 v.8|9|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles a partir de la última publicación al señor ANTONIO SAID para que comparezca ante el Cuerpo de Inspectores de Cambio (Bartolomé Mitre 760, 4º piso, Capital Federal) munido de documento de identidad, bajo apercibimiento de hacerlo comparecer con auxilio de la fuerza pública, acorde con lo preceptuado por el artículo 5, inciso c) de la Ley Nº 19.359. — Publíquese por cinco días.

e.2|9 Nº 8.033 v.8|9|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a la señorita PERLA BRENER, para que comparezca a tomar vista de las respectivas actuaciones sumariales —Sumario Nº 370, Expediente Nº 100.194|74— que se le sustancia de acuerdo al artículo 8º de la Ley número 19.359, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la citada disposición legal y conteste traslado ofreciendo pruebas en los términos de dicha ley, bajo apercibimiento de proseguir en rebeldía el sumario respectivo. — Publíquese por cinco días.

e.2|9 Nº 8.034 v.8|9|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Agente Financiero del Estado Nacional

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 7 de "Bonos Externos 1971, 1ª Serie", de u$s. 127,92, Nº 209.122. — Buenos Aires, 19 de junio de 1975.

$ 483.- e.5|8 Nº 46.353 v.29|8|75
e.1º|9 Nº 46.353 v. 5|9|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "BONOS EXTERNOS 1974" de u$s. 5.000 Nros. 117.719 y 117.727| 730, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974.

$ 616.— e.18|8 Nº 47.246 v.29|8|75
e.1º|9 Nº 47.246 v.17|9|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n. 10.000, Nº 1.439.815, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 672.— e.19|8 Nº 47.465 v.29|8|75
e.1º|9 Nº 47.465 v.19|9|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 2 de "Bonos Externos 1974", de u$s 246 Nº 115.575 y de u$s 492 Números 6.939|943.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Francisco H. Candia, Jefe de Departamento Ascripto, gerencia del Tesoro. — José D. Cocina, Jefe principal de Departamento, Jefe del Departamento de Tesorería.

$ 441.— e. 27|8 N: 48.281 v. 29|8|75
e.1º|9 Nº 48.281 v. 25|9|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 2ª Serie", de v$n. 1.000 Nros. 2.377.193| 195 y de v$n. 5.000 Nº 1.950.123, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 588.— e.1º|9 Nº 48.646 v.29|9|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Ley 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ALBERTI, José Manuel.
ARAOZ, Andrés Benjamín.
ARCE, Oscar Belizardo.
AYALA, José.
BARON, Benito Humberto.
BARRETO, Fausto Godoy.
BAUTISTA, Pedro Juan.
BEHOBI, Carlos Raúl.
BISCARDI, Antonio José.
BRINGAS, Miguel Angel.
BUSTO, Néstor Renee.
CACERES, Luis.
CARBAJAL, Julio.
CARVAJAL, Juan de Dios Llanca.
CAUBET, Juan Carlos.
CIFUNI, Francisco.
CONDE, Dante Onofre.
CONDORI, Desiderio.
COPPARI, Ottavio.
CORDOBA, Roberto.
CHERUBIN, José María.
DELLE VILLE, Luis.
DIAZ, Emilio Raúl.
FERNANDEZ, Oscar.
FERREYRA, Carlos.
GARCIA, Juan de la Cruz.
GARCIA, Oscar Alberto.
GUERRERO, Romualdo.
HEIN, Adán.
HERRERA, Carlos Tolentino.
IBAÑEZ, Ramona.
LANGE, Elsa Noemí.
Leal, Julio César.
LUNA, Luis Leónidas.
MARIN, Pedro.
MARTINEZ, Alberto.
MATRA, Santiago.
MATURANO, Jorge Oscar.
MOLLO, Hércules.
MORA, José Segundo.
MORALES, Aldo Desiderio.
MORAZ, Juan Alfredo César.
MORTENSEN, José.
MOYANO, Francisco Felipe.
NAVARRO, Eduardo.
NAZAR, Jacinto Juan Guillermo J. M.
ORELLANA, Victoriano.
OVIEDO, Pablo Antonio.
POGGI, Sergio Augusto.
POLINELLI, Roberto.
RAKOS, Juan.
RAMIS, Osvaldo.
RODRIGUEZ, José.
SANDOVAL, Adolfo Sergio.
SANTILLI, Néstor Nicolás.
SARTOR, Horacio.
SCAGLIA, Eduardo.
SUAREZ, Cristina del Valle.
SOLIS, Jorge Alfredo.
TIGUA, Germán.
TORRES CASTAÑOS, José Fernando.
VEGA, Juan Carlos.
VITO, Atanasio J.
VENTURINO, Abelardo.
VILCHEZ, Santos Luján.
VILLALBA, Tomás Anselmo.
WANDERME, Gregorio Modesto.
YACUZZI, Pedro Lorenzo.
ZAMUDIO, Juan Ramón.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — María Esther Fernández, Analista Principal. A|c: Sector Despacho - Ley 9688.

e. 27|8 Nº 7.843 v. 9|9|75

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal Cde. Exp. Nº 4.091|75.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1 a cargo del Dr. Francisco Madariaga, Secretaría Nº 1 de Dr. Raúl Hernán Cabral, iniciados entre los años 1953 a 1964. - Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.1º|9 Nº 7.979 v.3|9|75